

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18079

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 00831-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios **3**

R.M. N° 00858-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE. UU., en misión de estudios **4**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° D000121-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **5**

EDUCACIÓN

R.M. N° 416-2024-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 069-2024-MINEDU **6**

R.M. N° 419-2024-MINEDU.- Autorizan viaje de servidor del Instituto Peruano del Deporte a Francia, en comisión de servicios **7**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0622-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 0623-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 0626-2024-RE.- Autorizan viaje de personal diplomático a Chile, en comisión de servicios **9**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 463-2024-MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 1338-2023-MTC/01.02, que aprueba ejecución de expropiación de inmueble para la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" **10**

R.M. N° 464-2024-MTC/01.03.- Dejan sin efecto la R.M. N° 123-2024-MTC/01.03, que aprueba ejecución de expropiación de inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **11**

R.M. N° 465-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" **12**

R.M. N° 467-2024-MTC/01.03.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos **14**

R.M. N° 468-2024-MTC/01.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Sectorial de la carretera Moquegua - Omate - Arequipa" **15**

R.V.M. N° 0106-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M N° 208-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa **17**

R.V.M. N° 0108-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M N° 107-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de las localidades del departamento de Loreto **19**

R.V.M. N° 0110-2024-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco **19**

R.D. N° 023-2024-MTC/18.- Aprueban inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) **20**

R.D. N° 0489-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Vehiculares Matarina S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 279-2024-VIVIENDA.- Aprueban la vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM **24**

R.M. N° 280-2024-VIVIENDA.- Aprueban la vigésima octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 016-2024-PCM y 027-2024-PCM **26**

Res. N° 066-2024-VIVIENDA-SG.- Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **28**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000164-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC **28**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000059-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan asesora de presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa **29**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

R.D. N° 00003-2024-OEFA/DPEF.- Delegan diversas funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones **30**

Res. N° 00018-2024-OEFA/DSAP.- Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones **32**

Res. N° 00080-2024-OEFA/DSIS.- Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones **34**

Res. N° 00180-2024-OEFA/DSEM.- Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones **36**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. Definitiva N° 33-2019-AMAZONAS.- Imponen medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas **38**

Inv. Definitiva N° 316-2022-JUNÍN.- Imponen medida disciplinaria de destitución de especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín **43**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 468-2024-UNF/CO.- Autorizan viaje de docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera para realizar estancia en Brasil **48**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Acuerdo N° 066-2024-MPCH.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia **50**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Ordenanza N° 015-2024-CM/MDRN.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad **50**

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.



PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00831-2024-DE

Lima, 9 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6013/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02207-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01350-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 698/72 el Inspector General de la Marina de Guerra del Perú comunica, al Director General del Personal de la citada Institución Armada, el nombramiento del Contralmirante Mario Héctor CACHO PELLA y del Capitán de Navío Guido AYVAR HERMOZA, para efectuar la Inspección Programada General Operativa, Administrativa y de Control de Gestión a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en Canadá, del 10 al 13 de setiembre de 2024, y solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del citado personal militar;

Que, a través del Informe Legal N° 006-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Inspectoría General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval, a fin de efectuar la referida inspección, en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicio, lo cual permitirá evaluar los procesos de gestión de la citada Agregaduría, verificando la correcta utilización de los bienes y recursos del Estado Peruano, así como, evaluar el grado de alistamiento operativo y administrativo en que se encuentra la referida Agregaduría para el cumplimiento de su misión, permitiendo verificar el correcto cumplimiento y aplicación de las leyes, ordenanzas navales y disposiciones vigentes;

Que, con la Hoja de Gastos N° 141-2024, la Marina de Guerra del Perú señala que los gastos por pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 161-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la citada comisión de servicios; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, la Institución Armada garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 02207-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 028-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, con Oficio N° 6013/51 y correo institucional de fecha 8 de agosto de 2024, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión

de servicio, del personal naval que realizará la Inspección Programada General Operativa, Administrativa y de Control de Gestión a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en Canadá, ubicada en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 10 al 13 de setiembre de 2024. con salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante el Informe Legal N° 01350-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el citado viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Mario Héctor CACHO PELLA, identificado con CIP N° 00896755 y DNI N° 43525479 y del Capitán de Navío Guido AYVAR HERMOZA, identificado con CIP 00924167 y DNI 44552666, para efectuar la Inspección Programada General Operativa, Administrativa y de Control de Gestión a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en Canadá, ubicada en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 10 al 13 de setiembre de 2024, así como, autorizar su salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Ottawa (Canadá) - Lima

Clase económica

US\$ 2,600.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA)

US\$ 5,200.00

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 personas x 4 días

US\$ 3,520.00

Total a pagar:

US\$ 8,720.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2315699-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE. UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00858-2024-DE

Lima, 17 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6036/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02233-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01376-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0428/MAAG/NAVSEC-ENT el Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM) comunica a la Marina de Guerra del Perú sobre el Programa de Cursos de Capacitación para el 2024, entre los que se encuentra considerado el curso de Oficial de Estado Mayor Marítimo Internacional (IMSOC, por sus siglas en inglés), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 21 de agosto al 16 de noviembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 5984/52 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América que, luego de la evaluación efectuada por la Dirección General de Educación de la Marina, se ha designado al Teniente Primero José Reynaldo SALDARRIAGA CEDANO para que participe en el citado curso;

Que, a través del Informe Legal N° 051-2024/OAL-DGE la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal naval, para participar en el curso de Oficial de Estado Mayor Marítimo Internacional (IMSOC), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto el citado curso examina el arte y la ciencia, ambas asociadas a las operaciones militares combinadas del Proceso de Planeamiento Naval de la Marina de los Estados Unidos (NPP) y el entendimiento de otros niveles, lo cual permitirá al personal designado, desempeñarse dentro de un nivel marítimo operacional y reforzar la cooperación e interoperabilidad entre los Estados Unidos de América y socios internacionales. Asimismo, los conocimientos y experiencias adquiridas contribuirán a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, el Gobierno de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, alimentación, seguro médico y T.U.U.A., a excepción del transporte interno, de acuerdo al Oficio N° 0428/MAAG/NAVSEC-ENT del Jefe Accidental del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-

2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en caso de misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado con financiamiento parcial, corresponde se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero para cubrir el gasto de transporte interno del personal autorizado;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 145-2024, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto del veinte por ciento (20%) de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 164-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000156 emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 6036/52 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que participará en el curso de Oficial de Estado Mayor Marítimo Internacional (IMSOC), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 21 de agosto al 16 de noviembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 20 de agosto y su retorno el 17 de noviembre de 2024; asimismo, a través de correo institucional se remite información relacionada al presente viaje al exterior;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 02233-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 025-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01376-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de



Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Primero José Reynaldo SALDARRIAGA CEDANO, identificado con CIP N° 01014997 y DNI N° 72859311, para que participe en el curso de Oficial de Estado Mayor Marítimo Internacional (IMSOC), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 21 de agosto al 16 de noviembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 20 de agosto y su retorno el 17 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,346.90 / 31 x 11 días (ago.) x 1 persona x 20%	US\$ 379.46
US\$ 5,346.90 x 2 meses (set.-oct.) x 1 persona x 20%	US\$ 2,138.76
US\$ 5,346.90 / 30 x 16 días (nov.) x 1 persona x 20%	US\$ 570.34
Total a pagar:	US\$ 3,088.56

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de

disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2316425-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000121-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 17 de agosto de 2024

VISTO:

EL INFORME N° D000155-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH-JVARILLAS de fecha 16 de agosto de 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°0147-2023-MIDAGRI-SENASA de fecha 30 de junio de 2023, se designa a la señora Karla Zenobia Pérez Barreto en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, mediante CARTA N° D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 16 de agosto de 2023, la señora Karla Zenobia Pérez Barreto renunció al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director(a) General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, de acuerdo al informe del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que la señora Jessica Teresa Trivelli García cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos institucional para ocupar el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA; por tanto, resulta procedente emitir el correspondiente acto resolutorio;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUÍDA la designación de la señora Karla Zenobia Pérez Barreto en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 19 de agosto de 2024, a la señora Jessica Teresa Trivelli García en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2316421-1

EDUCACIÓN

Modifican el Anexo de la R.M. N° 069-2024-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2024-MINEDU

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DISER2024-INT-0535174; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2024, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU y N° 411-2024-MINEDU, se aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos,

serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante los Informes N° 00323-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER y N° 00328-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el ámbito Rural (DISER), con la conformidad de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), sustenta la necesidad de modificar el anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU y N° 441-2024-MINEDU, en torno a la sede, los meses aproximados de realización y cantidad de los participantes de las "Reuniones de asistencia técnica para la implementación de estrategias y actividades pedagógicas en las residencias estudiantiles, en el ámbito de la Amazonía del Perú" a cargo de la DISER, las mismas que requieren el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, a través del Informe N° 01580-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, con la conformidad de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión técnica favorable respecto de lo sustentado y solicitado por la DISER indicando que las "Reuniones de asistencia técnica para la implementación de estrategias y actividades pedagógicas en las residencias estudiantiles, en el ámbito de la Amazonía del Perú", a ser organizadas y ejecutadas durante el 2024, se encuentran alineadas con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación e implementación se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación del Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2024-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 255-2024-MINEDU, N° 330-2024-MINEDU y N° 411-2024-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2024, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: M. de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos para el otorgamiento de viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el



mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2316405-1

Autorizan viaje de servidor del Instituto Peruano del Deporte a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2024-MINEDU

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° MPD2024-EXT-0590653; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior para servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1 que la autorización de viaje al exterior de personas que viajan en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente; siempre que se sustenten en el interés nacional o específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el mencionado Reglamento;

Que, mediante los Oficios N° 179-2024-P/ANPPERÚ, N° 262-2024-P/ANPPERÚ y N° 459-2024-P/ANPPERÚ, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) solicita al Instituto Peruano del Deporte (IPD) la participación del señor JORGE DAVID MORENO PEÑA, Psicólogo de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (DINASEB) del IPD, para acompañar a la delegación peruana que nos representará en los XVII Juegos Paralímpicos París 2024, a desarrollarse del 28 de agosto al 8 de setiembre de 2024, en la ciudad de París, República de Francia; asimismo, requiere la presencia del referido servidor desde el 20 de agosto, a fin de poder realizar los trabajos pre competitivos con cada uno de los deportistas, conforme vayan arribando al país previamente señalado;

Que, los Juegos Paralímpicos son un evento multideportivo cuatrienal de deportes paralímpicos. Para esta edición, se contará con la participación de una delegación de aproximadamente 15 deportistas peruanos, quienes competirán en las disciplinas de para-bádminton, para-powerlifting, para-atletismo, para-taekwondo, para-ciclismo, entre otros;

Que, a través del Oficio N° 000598-2024-P/IPD, el IPD remite al Ministerio de Educación el Informe N° 000329-2024-OAJ/IPD, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, en virtud del cual sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior del referido servidor de la DINASEB, quien brindará un apoyo especializado a los deportistas que participarán en los XVII Juegos Paralímpicos París 2024;

Que, según el Informe N° 00085-2024-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos

Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre el viaje al exterior del servidor de la DINASEB para que asista a los referidos Juegos, toda vez que permitirá brindar apoyo psicológico a los deportistas, lo cual facilitará maximizar su rendimiento y proteger la salud mental y emocional de los atletas, asegurando que puedan competir al más alto nivel;

Que, de acuerdo con el Informe N° 01049-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable continuar con el trámite de autorización de viaje al exterior sustentado por el IPD;

Que, por lo expuesto y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor de la DINASEB, quien brindará apoyo especializado a los deportistas nacionales que participarán en los referidos Juegos; siendo que los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos se financiarán con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación"; y la Resolución de Gerencia General N° 019-2023-IPD/GG, que aprueba la Directiva N° 005-2023-IPD/OGA-UFIN denominada "Solicitud, autorización, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos, pasajes aéreos y otras asignaciones por comisión de servicios dentro y fuera del territorio nacional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JORGE DAVID MORENO PEÑA, Psicólogo de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (DINASEB) del Instituto Peruano del Deporte, del 20 de agosto al 08 de setiembre del 2024, a la ciudad de París, República de Francia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos íntegramente con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, conforme al siguiente detalle:

JORGE DAVID MORENO PEÑA

Pasajes	:	US\$ 3 858,55
Viáticos (US\$ 540 x 20 días)	:	US\$ 10 800,00

Artículo 3.- Disponer que el servidor citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, presente un informe detallado sobre su apoyo a la delegación peruana que participará en los XVII Juegos Paralímpicos París 2024; así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados, según corresponda.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2316406-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0622-2024-RE

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGA008832024 de la Dirección General de América, de 25 de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3102 del Despacho Viceministerial, de 30 de julio de 2024, y su proveído 5 de agosto de 2024; el Memorándum N° OPP024902024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de agosto de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024932024 de la Oficina de Administración de Personal, de 12 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza impulsa, como parte de sus funciones, actividades y acciones destinadas a promover el desarrollo y la integración fronteriza como parte de la Política Exterior del país;

Que, la Dirección de América del Sur es responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en el ámbito político-diplomático de las relaciones bilaterales con los países de América del Sur; y tiene entre sus funciones el apoyar las acciones de ejecución de los proyectos binacionales de integración fronteriza, en coordinación con las dependencias encargadas;

Que, el Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile es un mecanismo de integración fronteriza que se reúne anualmente de manera alternada en las ciudades de Tacna (Perú) y Arica (Chile);

Que, la Reunión de Medio Término del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile, se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, el 20 de agosto de 2024;

Que, la reunión de Medio Término es el mecanismo mediante el cual se realiza el seguimiento a los acuerdos de la XII reunión del CIDF, celebrada del 8 al 9 de noviembre de 2023, en esta ocasión se coordinarán aspectos referidos a la próxima reunión del CIDF, cuya fecha preliminar de realización sería en el cuarto trimestre del presente año;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación en la referida reunión, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América; del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Waldo Guillermo Ortega Matías, Subdirector de Integración Fronteriza de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Diego Alberto Otárola Azabache, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América;

Que, por razones de itinerario, los mencionados funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, el 19 de agosto de 2024, donde pernoctarán para desplazarse por vía terrestre, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 20 de agosto de 2024, retornando a la ciudad de Lima desde la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, el 21 de agosto de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por

el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 19 al 21 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Waldo Guillermo Ortega Matías, Subdirector de Integración Fronteriza de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,
- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Diego Alberto Otárola Azabache, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (302) 0137175: "Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior – América" y Meta (279) 0000917: "Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo"; y Códigos POI: AOI00004500234: "Fortalecimiento de las Relaciones para la Integración y la Cooperación con los Países de Sudamérica" y AOI00004500807: "Informar sobre la labor para la Promoción del Desarrollo e Integración Fronterizos", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Raúl Alberto Hidalgo Gallegos	462.01	370.00	2	740.00
Waldo Guillermo Ortega Matias	462.01	370.00	2	740.00
Diego Alberto Otárola Azabache	462.01	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315975-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0623-2024-RE

Lima, 17 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DSL007532024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de



12 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3315 del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2024; el Memorandum N° OPP025582024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de agosto de 2024, que otorgó la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP025412024 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas cursó una invitación para participar en el Taller Regional sobre el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ), que tendrá lugar en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 20 al 21 de agosto de 2024;

Que, el Acuerdo BBNJ fue adoptado el 19 de junio de 2023 por la Conferencia Intergubernamental convocada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 72/249 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017;

Que, la Asamblea General mediante resolución 78/272, establece una Comisión Preparatoria, a fin de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

Que, el Taller Regional sobre el Acuerdo BBNJ, contribuirá al análisis sustantivo del Acuerdo, así como a identificar los intereses centrales de la región de América Latina con relación al mismo y a identificar áreas de interés común de trabajo con miras a las negociaciones en el marco de la Comisión Preparatoria;

Que, la Política Nacional Marítima, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2019-DE, resalta la importancia que tiene para el Perú, en su calidad de país marítimo, la participación en los diferentes foros y reuniones internacionales en los cuales se discuten dichas materias y se adoptan decisiones para concretar soluciones; y dada la prioridad que tiene para nuestra política exterior la gestión y proyección de la política oceánica, marítima y pesquera, es necesario que el Perú continúe una activa participación y seguimiento de los asuntos abordados en esta Conferencia;

Que, por lo expuesto, se estima necesaria la participación en el referido evento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

Que, por cuestiones de itinerario, la citada funcionaria diplomática viajará a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 19 al 22 de agosto de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 19 al 22 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (303) 0137175 "Representación diplomática de los intereses nacionales en el exterior - D. Soberanía"; y Código POI AOI00004500024 "Gestión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos", debiendo rendir cuenta documentada en un

plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de Viáticos USD
María Elvira Velásquez Rivas Plata	627.91	370.00	2+1	1,110.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2316426-1

Autorizan viaje de personal diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0626-2024-RE

Lima, 17 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° DSL007672024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 13 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3322 del Despacho Viceministerial; de 13 de agosto de 2024; el Memorandum N° OPP025632024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de agosto de 2024; y, el Memorandum N° OAP025482024, de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981 y en el año 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, el Perú es miembro del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR, por sus siglas en inglés), organismo perteneciente al Sistema del Tratado Antártico encargado de brindar asesoramiento científico en cuestiones de ciencia y conservación que afectan a la gestión de la Antártida y el Océano Austral;

Que, corresponde al Perú, en su condición de Parte Consultiva del Tratado Antártico, participar en las reuniones internacionales de las organizaciones derivadas del Sistema del Tratado Antártico;

Que, mediante el Decreto Supremo 075-2024-PCM se ha dispuesto la inclusión en el Eje 10 de los Lineamientos de la Política General de Gobierno denominado: "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú", el numeral 10.3 referido a "Cautelar y promover los intereses y derechos del Perú en la región antártica, fortaleciendo la participación y el cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en el marco del Sistema del Tratado Antártico, orientados a asegurar la paz y la cooperación en dicho continente";

Que, la XI SCAR – Open Science Conference, se celebrará en la ciudad de Pucón, República de Chile, del 19 al 23 de agosto de 2024.

Que, se estima importante la participación en el referido evento, de personal de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; Segunda Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Celia Elizabeth Mendez Chumpitazi, señora Karla Pamela Córdova Morales y señora Mishell Andrea Vidal Raurau; a fin de dar debido seguimiento político, diplomático y científico a los diversos temas a desarrollarse;

Que, por cuestiones de itinerario, las citadas comisionadas viajarán a la ciudad de Pucón, República de Chile del 18 al 24 de agosto de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes comisionadas, a la ciudad de Pucón, República de Chile, del 18 al 24 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Segunda Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Celia Elizabeth Mendez Chumpitazi, funcionaria de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Señora Karla Pamela Córdova Morales, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista en Medio Ambiente de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Señora Mishell Andrea Vidal Raurau, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista Administrativa de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: (303) 0137175 "Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior - D. Soberanía"; y, Código POI y AOI00004500066: "Fortalecimiento de la Presencia del Perú en el Sistema del Tratado Antártico", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Celia Elizabeth Mendez Chumpitazi	1,211.29	370.00	5 + 1	2,220.00
Karla Pamela Córdova Morales	1,211.29	370.00	5 + 1	2,220.00
Mishell Andrea Vidal Raurau	1,211.29	370.00	5 + 1	2,220.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Pucón, República de Chile, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, las citadas comisionadas deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2316426-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan sin efecto la R.M. N° 1338-2023-MTC/01.02, que aprueba ejecución de expropiación de inmueble para la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2024-MTC/01.02

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 5561-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 5955-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor



del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 1338-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00919, para la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 455 557.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 31/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 1338-2023-MTC/01.02, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicita retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del "Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (conforme a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192)", de fecha 01 de julio de 2024, realiza la entrega del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 5561-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5955-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 028-2024/RACC-EJSL, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1338-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00919;

Que, mediante el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1338-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de un (1) inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00919, para la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el inmueble para la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00919, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316410-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 123-2024-MTC/01.03, que aprueba ejecución de expropiación de inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2024-MTC/01.03

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 850-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 123-2024-MTC/01.03, se aprueba la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble con código NODO CASTROVIRREYNA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 98 249,21 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 21/100 Soles);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 123-2024-MTC/01.03, los Sujetos Pasivos solicitan retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través de las ACTAS DE ENTREGA ANTICIPADA DE POSESIÓN DEL PREDIO CASTROVIRREYNA AFECTADO POR EL PROYECTO "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR, COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" realizan la entrega del área afectada del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 1526-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 024-2024-MTC/24.11.MLOR.KPB, asimismo, mediante Informe N° 464-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 123-2024-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificada con código NODO CASTROVIRREYNA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL, la facultad de aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde al PRONATEL determinar y aprobar el monto del valor total de la tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 123-2024-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble identificada con código NODO CASTROVIRREYNA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", correspondiente al código NODO CASTROVIRREYNA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316411-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 465-2024-MTC/01.02

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 5060-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5305-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión

inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 016-2024-GEVN de fecha 02 de mayo de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código T2A-CHA-047, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 029-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 5060-2024-MTC/19 , la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5305-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 020-2024-MMDP-MACZ; que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código T2A-CHA-047, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área

afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N° 001-2024-MACZ elaborado por el especialista técnico de la Dirección de Disponibilidad de Predios y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000008977;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 14 382,72 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 72/100 SOLES), correspondiente al código T2A-CHA-047, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la

expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO VIAL CONCESIONADO "TRAMO 2 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL (URCOS - INAMBARI)"											
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CELIA FLOREZ DE CONDORI SANTOS CONDORI CONDORI.	CÓDIGO: T2A-CHA-047	ÁREA AFECTADA: 101.60 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		14,382.72				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			<p>Por el Norte: Colinda con remanente U.C. 088705, mediante una línea quebrada de cuatro tramos que mide en total 34.31 m.</p> <p>Por el Este: Colinda con U.C. N° 088159, mediante una línea recta que mide en total 0.36 m.</p> <p>Por el Sur: Colinda con carretera Interoceánica Sur, mediante una línea quebrada de dos tramos que mide en total 28.25 m.</p> <p>Por el Oeste: Colinda con carretera Interoceánica Sur, mediante una línea recta que mide en total 7.45 m.</p>			VÉRTICE		LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
										ESTE (X)	NORTE (Y)
						A		A-B	1.80	240516.2704	8492915.8736
						B		B-C	0.05	240517.8701	8492915.0538
						C		C-D	13.64	240517.9193	8492915.0323
						D		D-E	18.82	240528.0218	8492905.8687
						E		E-F	0.36	240542.2029	8492893.4956
						F		F-G	11.22	240541.9231	8492893.2685
			G	G-H	17.03	240531.5912	8492897.6476				
			H	H-A	7.45	240518.7691	8492908.8552				
			PARTIDA ELECTRÓNICA: Nro. 11029829 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco.								
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL de fecha 02.04.2024 de acuerdo al Informe Técnico N° 007860-2024-Z.R N° X -SEDE-CUSCO/UREG/CAT INFORME TÉCNICO N° 001-2024-MACZ de fecha 01.03.2024, elaborado por especialista técnico de la Dirección de Disponibilidad de Predios.								

2316412-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2024-MTC/01.03

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 0162-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Asimismo, en su artículo 14-A, establece que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas; y, en sus artículos 44 y 58 dicha norma señala como deberes del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; así como, actuar principalmente en las áreas de promoción de, entre otros, servicios públicos e infraestructura;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco

de libre competencia, asimismo, establece que su fomento, administración y control corresponde al Estado. Además, en su artículo 5 dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, y el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, en ese sentido, conforme al artículo 75 de la citada norma, son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de telecomunicaciones, entre otros, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados; elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios contemplados en la Ley y expedir resoluciones relativas a los mismos; así como, ejercer las facultades inspectoras y sancionadoras previstas en la citada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, establece en su artículo 1 que tiene por finalidad promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones, que permitan el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba la norma que lo reglamenta;

Que, resulta necesario aprobar el reglamento del referido Decreto Legislativo, con la finalidad de establecer condiciones y reglas que permitan la aplicación célere y eficaz de las medidas especiales contempladas en su artículo 2 referidas a promover la innovación y el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0162-2024-MTC/26 sustenta y recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a su vez, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC que aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, establece que el Ministerio publicará los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los

estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, para la formulación de comentarios;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, por treinta (30) días calendario, con la finalidad que este Ministerio evalúe las apreciaciones del público en general dado que establece reglas para la aplicación de medidas regulatorias novedosas para el sector, permitiendo la flexibilización de la regulación vigente para casos específicos, y el régimen de pago de servicios finales de telecomunicaciones en beneficio de población ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las sugerencias y comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección info.dgprc@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316413-1

Crean Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo Sectorial de la carretera Moquegua - Omate - Arequipa"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2024-MTC/01**

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0394-2024-MTC/05 de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto; el Informe N° 0210-2024-MTC/05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la referida Ley establece que son funciones rectoras de este Ministerio, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, el artículo 16 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo entre sus competencias, dictar los Reglamentos Nacionales y aquellas normas necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, a través del Memorando N° 0394-2024-MTC/05 de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto y del Informe N° 0210-2024-MTC/05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental, se da cuenta de la problemática existente en la obra de la Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, la cual se encuentra paralizada debido a la resolución del contrato suscrito con la empresa Consorcio Vial del Sur; habiendo sido incluida en la lista priorizada de obras públicas paralizadas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que, asimismo, en dichos documentos se señala que, ante este escenario de obra paralizada, se viene realizando - a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL - el estudio definitivo para culminar con la obra de dicha carretera; correspondiendo, además, implementar acciones que contribuyan a su mejora. Por último, se indica que, en atención a dicha problemática, mediante Acta de fecha 19 de marzo de 2024, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con representantes del Gobierno Regional de Moquegua y de las provincias de dicha región, se acordó, entre otros, realizar las gestiones para la creación de un Grupo de Trabajo vinculado con la Carretera Moquegua-Omate -Arequipa;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa”, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de reportar sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa;

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se puede conformar en el Poder Ejecutivo, Grupos de Trabajo para cumplir otras funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos,

tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual depende. Asimismo, establece que pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo, representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, se cuenta con la conformidad del Gobierno Regional de Moquegua, de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, del Despacho Viceministerial de Transportes, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y de la Oficina de Diálogo y Gestión Social; conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado;

Que, contando con las conformidades de las entidades y unidades de organización involucradas, resulta viable la aprobación de la propuesta de creación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de reportar sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa” (en adelante, Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar un reporte final sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Transportes, quien lo preside.
- b) Un/a representante de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto.
- c) Un/a representante del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- d) Un/a representante de la Oficina de Diálogo y Gestión Social.
- e) Un/a representante del Gobierno Regional de Moquegua.
- f) Un/a representante de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
- g) Un/a representante de la sociedad civil, acreditado/a por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

3.2 Cada representante titular del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a, quien asistirá a las reuniones en caso de ausencia del/de la representante titular.



3.3 Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus cargos ad honorem.

Artículo 4.- Funciones

a) Elaborar un cronograma de trabajo para la presentación de los reportes sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa que contengan información sobre la atención de emergencias, conservación y demás acciones o intervenciones.

b) Proponer medidas que contribuyan con la atención de emergencias, conservación y demás acciones o intervenciones en la carretera Moquegua - Omate – Arequipa, respetando las atribuciones de las entidades competentes.

c) Elaborar reportes periódicos sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa que contengan información sobre la atención de emergencias, conservación y demás acciones o intervenciones.

d) Realizar reuniones periódicas de difusión de los reportes periódicos sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa que contengan información sobre la atención de emergencias, conservación y demás acciones o intervenciones.

e) Presentar al Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el reporte final sobre el estado situacional de la carretera Moquegua – Omate – Arequipa.

Artículo 5.- Designación de los integrantes

Los/las representante titulares y alternos se designan mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

6.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.2 La Secretaría Técnica brinda apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo, coadyuvando al cumplimiento de sus funciones, determina la frecuencia de las sesiones en coordinación con sus integrantes, lleva el registro de los acuerdos y custodia sus actas u otra documentación relevante para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Participación de la sociedad civil

El Grupo de Trabajo puede invitar a representantes de organizaciones sociales, gremiales, profesionales especializados de la materia, así como a entidades públicas y privadas y organismos internacionales que tengan competencia en las materias comprendidas en el objeto de creación del Grupo de Trabajo o cuya participación se estime necesaria, a fin de solicitar la colaboración, opinión, aporte técnico, recoger información y/o formular recomendaciones que contribuyan con las funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de doce (12) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

9.1 El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es de doce (12) meses, contados desde el día de su instalación y prorrogable por única vez, por similar periodo, de acuerdo con las necesidades para el cumplimiento de sus objetivos.

9.2 Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al término del plazo de vigencia, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Viceministerial de Transportes, el reporte final correspondiente.

Artículo 10.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado a los órganos y entidades que integran el mismo, sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316414-1

Modifican la R.VM N° 208-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0106-2024-MTC/03

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO: el Informe N° 2008-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2008-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar los planes de las localidades de ALCA-PUYCA, CHARCANA-TORO-VELINGA, COTAHUASI-MUNGUI-TAURISMA-TOMEPA MPA y SAYLA-TAURIA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar los planes de las localidades de ALCA-PUYCA, CHARCANA-TORO-VELINGA, COTAHUASI-MUNGUI-TAURISMA-TOMEPA MPA y SAYLA-TAURIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ALCA-PUYCA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
22	518	524	521+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHARCANA-TORO-VELINGA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
33	584	590	587+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COTAHUASI-MUNGUI-TAURISMA-TOMEPA MPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
28	554	560	557+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 8

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: SAYLA-TAURIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
28	554	560	557+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2316145-1



Modifican la R.VM N° 107-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de las localidades del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0108-2024-MTC/03**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO, el Informe N° 1989-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1989-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de ALIANZA CRISTIANA, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Loreto; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar el plan de la localidad de ALIANZA CRISTIANA, conforme se indica a continuación:

Localidad: ALIANZA CRISTIANA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
214	90,7
222	92,3
254	98,7
262	100,3
270	101,9
278	103,5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2316155-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0110-2024-MTC/03**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO, el Informe N° 2086-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2086-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de

HUINTOCCOYO-YAVINA, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUINTOCCOYO-YAVINA, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUINTOCCOYO-YAVINA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
212	90,3
234	94,7
247	97,3
282	104,3
299	107,7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,10 kW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2316165-1

Aprueban inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2024-MTC/18**

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTOS: Memorando N° 1421-2024-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el Memorando N° 0695-2024-MTC/23 de la Oficina General de Tecnología de la Información, y, el Informe N° 0753-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante el SCE, el cual es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se reglamenta el SCE;

Que, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de contar con un mecanismo que permita la notificación electrónica confiable, íntegra y segura a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del citado Reglamento, las disposiciones del mismo, son de cumplimiento obligatorio para las siguientes autoridades administrativas: los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, con Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02, se aprueba la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento de afiliación, acceso, uso y los plazos de implementación del SCE y/o servicios complementarios; así como, la administración y gestión de dicho sistema a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subnumeral VII.2.2 de la Directiva, dispone que conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, para la implementación progresiva del SCE, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante resolución directoral, declara la inclusión de las autoridades en materia de transporte y tránsito terrestre al SCE, en la medida que estas progresivamente se vayan incorporando al Sistema; asimismo, el numeral VII.2.3 de la Directiva, dispone que en dichas resoluciones directorales, se establece la fecha de inicio de operaciones del Sistema en cada autoridad, entre otras disposiciones que sean necesarias para la

efectiva implementación del Sistema en cada autoridad que se incorpore al mismo;

Que, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organismo público descentralizado, competente, entre otros, de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores vinculados al transporte y tránsito terrestre, mediante el Oficio N° D000065-2023-SAT-JEF solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el acceso al uso del SCE; asimismo, por medio del Oficio N° D000253-2024-SAT-JEF valida la propuesta de la resolución directoral que aprueba su solicitud de inclusión al SCE;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante Memorando N° 1421-2024-MTC/04.02, remite a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal la opinión favorable y viabilidad por parte de dicha Oficina, con relación a la solicitud de inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al SCE, así como, la opinión favorable de la Oficina General de Tecnología de la Información, recaída en el Memorando N° 0695-2024-MTC/23, al amparo de los Informes N° 0145-2024-MTC/23.01 y N° 0377-2024-MTC/23.02, respecto a la referida solicitud; de acuerdo con el subnumeral VII.2.1 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 0753-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, se propone aprobar la Resolución Directoral que dispone la inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al SCE, así como las disposiciones correspondientes para la implementación del inicio de operaciones del SCE para dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Apruébese la inclusión del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC; y en el numeral VII.2. de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

Artículo 2.- Aprobar el inicio de operaciones del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Apruébese el inicio de operaciones del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comienza al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Afiliación de los administrados que van a iniciar procedimientos administrativos y/o solicitar servicios prestados en exclusividad ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Los administrados previamente a iniciar un procedimiento administrativo y/o solicitar servicios

prestados en exclusividad ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, y al subnumeral VI.5 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

Artículo 4.- Afiliación de los administrados con procedimientos administrativos en trámite y/o servicios prestados en exclusividad ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Los administrados con procedimientos administrativos en trámite y/o servicios prestados en exclusividad ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el inicio de operaciones del mencionado Sistema. Este plazo no suspende el cómputo de los plazos del procedimiento administrativo.

En tanto la casilla electrónica no haya sido otorgada, la autoridad competente de la referida entidad, notifica sus actos, actuaciones o comunicaciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y una vez otorgada la casilla electrónica, las notificaciones en los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en el ámbito de su competencia, se realiza únicamente mediante el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- Afiliación de los administrados supervisados, fiscalizados o con procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima

A partir del inicio de operaciones establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, los administrados, independientemente del título habilitante que posean o no, comprendidos en actividades de supervisión y de fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores bajo el ámbito de competencia del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deben afiliarse obligatoriamente al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme lo establecido en el subnumeral VI.1.8 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

En tanto la casilla electrónica no haya sido otorgada, la autoridad competente de la mencionada entidad, notifica sus actos, actuaciones o comunicaciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y una vez otorgada la casilla electrónica al administrado, las notificaciones se realizarán únicamente mediante el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 6.- Proceso de afiliación a solicitud de parte en la modalidad presencial y virtual ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima

El otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad presencial, ante el Servicio de Administración

Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.1 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02, de manera correspondiente.

Asimismo, el otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad virtual, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.2 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02; para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de personas naturales, el administrado valida su identidad con el DNle o Clave Sol. En caso no se cuente con dichos elementos, para la validación de la identidad del administrado y la creación del usuario y clave, se solicitan datos aleatorios, tales como, los nombres del administrado, el primer apellido, el segundo apellido, ubigeo, estado civil, entre otros.

b) En el caso de personas jurídicas, la identidad del administrado se valida exclusivamente con la Clave SOL otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para las afiliaciones a las que se hace referencia en los artículos 3, 4, y 5 de la presente Resolución Directoral, de manera correspondiente, salvo que ya se encuentren afiliados al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE).

En el supuesto de que el administrado no realice el proceso de afiliación al SCE en los plazos indicados en la presente Resolución Directoral, la autoridad administrativa efectúa la afiliación de oficio, debiendo para ello tener en cuenta lo establecido en el numeral VI.5.2 de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre".

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y
Regulación en Transporte Multimodal

2316415-1

Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Vehiculares Matarina S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0489-2024-MTC/17.03

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente registrado mediante Hoja de Ruta N° T-249729-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., mediante el cual solicita autorización

como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento y sus modificatorias, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en La Ley, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento y sus modificatorias señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo", que señala los requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento como CITV, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias;

Que, el artículo 30 del Reglamento y sus modificatorias, respecto de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento y modificatorias, los mismos que están referidos a: a) Condiciones generales, b) Recursos humanos, c) Sistema informático y de comunicaciones, d) Equipamiento y e) Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias establecen los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;



Que, el "Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15, de fecha 12 de diciembre de 2008, en adelante el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares", señala la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-249729-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la señora ROSA GIOVANNA BALDARRAGO SALAS, identificada con DNI N° 29557843, en su condición de Gerente General de la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., con RUC N° 20607555240, en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección tipo Mixta, en el local ubicado en Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Oficio N° 16756-2024-MTC/17.03 de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección de Circulación Vial consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares, en cuyo caso, qué CITV las realiza;

Que, mediante Informe N° 089-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 03 de junio de 2024, que versa sobre el análisis de la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa no cumplió con la normativa vigente, respecto a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria;

Que, mediante Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03 de fecha 06 de junio de 2024, notificado el 10 de junio de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-300909-2024 de fecha 17 de junio de 2024, La Empresa solicitó audiencia para formular consultas vinculadas a las observaciones comunicadas; la misma que tuvo lugar el 20 de junio de 2024; previa programación comunicada con Oficio N° 20567-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-313384-2024 de fecha 24 de junio de 2024, La Empresa solicitó una prórroga del plazo para subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03; siendo atendido este requerimiento mediante Oficio N° 21052-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de junio de 2024, a través del cual se le concede el plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-325536-2024 de fecha 01 de julio de 2024, La Empresa presentó la subsanación de las observaciones advertidas mediante Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 113-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 03 de julio de 2024, se concluyó que La Empresa, dada la subsanación de observaciones, cumple con lo dispuesto en el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-334120-2024 de fecha 05 de julio de 2024, La Empresa solicitó audiencia para efectuar consultas en torno a los planos presentados; la misma que fue programada para el 11 de julio de 2024, mediante Oficio N° 22984-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de julio de 2024; no obstante, no tuvo lugar por ausencia del solicitante;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 335234-2024 de fecha 05 de julio de 2024, La Empresa solicitó la suspensión

del procedimiento administrativo, por el plazo de diez (10) días hábiles; siendo atendido este requerimiento mediante Oficio N° 22982-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de julio de 2024, a través del cual se le concede el plazo de suspensión solicitado, a computarse desde el 05 de julio de 2024;

Que, con Oficio N° 24353-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de julio de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 24 de julio de 2024, en el local ubicado en: Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 123-2024-MTC/17.03.01 de fecha 24 de julio de 2024, se realizó la inspección programada en el local propuesto por La Empresa, para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular; constatándose el cumplimiento de las condiciones de equipamiento e infraestructura, señaladas en el Reglamento, sus modificatorias y en el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares"; sin perjuicio de las observaciones al número necesario de extintores y la habilitación del área de bodega y mantenimiento de equipos propios del CITV;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-374660-2024 de fecha 31 de julio de 2024, La Empresa remite documentación complementaria con la que acredita contar con el número necesario de extintores, y la habilitación del área de bodega y mantenimiento de equipos propios del CITV; asimismo, formula precisiones respecto a los integrantes de su Nómina de Personal;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-376263-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN remitió el Oficio N° D001003-2024-SUTRAN-GPS de fecha 31 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el marco de los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, concordante con lo dispuesto en los artículos 30 y 37 del Reglamento, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento y sus modificatorias, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento y sus modificatorias, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo con el Informe N° 0289-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y los artículos 30 y 37 del Reglamento y sus modificatorias, así como normas complementarias;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea de inspección tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- La empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C. deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- Acreditar al siguiente personal propuesto por la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
ANGEL DE JESUS TAVARA SAAVEDRA	Ingeniero Supervisor Titular
LUIS ALEXANDER TESEN BRAVO	Ingeniero Supervisor Suplente
NERY ELVIS URIARTE CARRANZA	Inspectores
ANCELMO DELGADO SEGURA	
EDWIN FLORES CASAS	
JENNER HILTHON CRUZ SONAPO	

Artículo 4.- Establecer que la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2029

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., en el domicilio ubicado en Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y

departamento de Cajamarca y/o en el correo electrónico citvmatarinasac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2316080-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00034-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00027-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 329-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 043-2024-DGPPVU-DEPPVU-MSRP, el Informe Técnico Legal N° D00009-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por el gobierno local del distrito citado precedentemente, sustenta la relación de cincuenta potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en



del distrito de Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00034-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM

1.1 Aprobar la vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cincuenta Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	50
TOTAL				50

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Huancavelica.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen

de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica, ubicado en el Jr. Mayta Capac N° 101 - Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de doce días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Huancavelica); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a

Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2316403-1

Aprueban la vigésima octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 016-2024-PCM y 027-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Zapatero de la provincia de Lamas del departamento de San Martín, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Awajún de la provincia de Rioja y en el distrito de Agua Blanca de la provincia de El Dorado del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de El Porvenir de la provincia y departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00028-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 330-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe N° 030-2024-DGPPVU-DEPPVU-JLGV y el Informe Técnico Legal N° D00010-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de ochenta y ocho potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de San Martín, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 016-2024-PCM y 027-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, a través del Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigésima octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 016-2024-PCM y 027-2024-PCM

1.1 Aprobar la vigésima octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ochenta y ocho Bonos de



Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias del departamento de San Martín, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 016-2024-PCM y 027-2024-PCM, según el detalle siguiente:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	San Martín	Picota	Pucacaca	8
2			San Hilarión	15
3		Bellavista	San Rafael	4
4		Moyobamba	Habana	21
5		El Dorado	Agua Blanca	6
6		San Martín	El Porvenir	3
7		Lamas	Zapatero	27
8		Rioja	Awajún	4
TOTAL				88

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de San Martín.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede San Martín.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede San Martín, ubicado en el Jirón Serafin Filomeno N° 696, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (San Martín); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede San Martín.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 066-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00056-2024-VIVIENDA/SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° D00048-2024-VIVIENDA/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe N° D00032-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento define la naturaleza jurídica y regula el ámbito de competencia, las funciones, y su estructura orgánica básica, entre otros;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 053-2022-VIVIENDA-SG se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual es un instrumento técnico normativo que establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH – Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, cuya finalidad es que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos;

Que, siendo así, de conformidad con el literal c) del numeral 5.1. sobre Definiciones del acápite 5. Disposiciones Generales de la referida directiva, se señala que el Manual de Clasificador de Cargos es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, asimismo el numeral 5.2.2 dispone que: *“El(la) titular de la entidad: Aprueba el MCC y sus modificaciones, según lo dispuesto en la presente directiva”;*

Que, de otro lado, es preciso señalar que los numerales 6.1.7 y 6.1.10 de la directiva en mención establecen que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe elevar la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos al titular de la entidad, entendido como la máxima autoridad administrativa de la misma, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces en lo concerniente al ámbito de sus competencias. De obtener la validación, el titular de la entidad aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad;

Que, mediante Memorando N° D00056-2024-VIVIENDA/SG-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° D00008-2024-VIVIENDA/SG-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar la cual señala, entre otros; que se requiere modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; señalando que corresponde brindar

atención a lo solicitado, recomendando que el presente informe sea derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la opinión previa favorable, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, al respecto, con Memorando N° D00048-2024-VIVIENDA/SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° D00019-2024-VIVIENDA/SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través de la cual se emite opinión favorable a la propuesta formulada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° D00032-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable la emisión de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación del Personal Provisional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 053-2022-VIVIENDA-SG, conforme al anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y en el Portal de Transparencia, el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria General

2316423-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000164-2024-DV-PE

Miraflores, 16 de agosto del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001704-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Convenio N° 061-2024-DV-TF-LIMA, denominado “Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y



del Delito - UNODC, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal n) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autorizó a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2024, financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas;

Que, mediante Informe N° 000081-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad "Elaboración de estudios relacionados al control de la oferta de drogas", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal n) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, DEVIDA y UNODC suscribieron con fecha 15 de agosto de 2024, el Convenio de Cooperación Técnica para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína, comprometiéndose DEVIDA a transferir financieramente a UNODC la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1'199,680.00);

Que, mediante Informe N° 000222-2024-DV-OPP-UPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emite el informe previo favorable de disponibilidad de recursos para el financiamiento de la Actividad del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre DEVIDA y UNODC, garantizando la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para asumir obligaciones con cargo al presupuesto del año fiscal 2024; contándose además, con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001768;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1'199,680.00), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta bancaria de Naciones Unidas del CITIBANK DEL PERÚ S.A. N° 0010050006 (Código de Cuenta Interbancaria N° 00700100001005000615), consignada en el literal a) del numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, informando de ello a la Presidencia Ejecutiva, la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Dirección de Compromiso Global, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

2316422-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan asesora de presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000059-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000271-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 12 de agosto de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE; el Informe N°000081-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH, del 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000105-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, de 16 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, publicado el 20 de julio del 2023, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, publicado el 31 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Cosusineace);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución", rectificada por Resolución de Presidencia N° 000016-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000015-2024-SINEACE/CS-P-GG, del 8 de agosto de 2024, se aprueba la modificación del Anexo 01 "Clasificador de Cargos Transitorio" del Clasificador de Cargos del Sineace, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

Que, mediante Proveedor N° 000271-2024-SINEACE/ COSUSINEACE-P, del 12 de agosto de 2024, la Presidencia del Cosusineace, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos evaluar el curriculum vitae de la señora Karla María Daneri Preis, para la designación del puesto de asesora de presidencia del Cosusineace;

Que, mediante Informe N° 000081-2024-SINEACE/ COSUSINEACE-P-GG-ORH, del 14 de agosto de 2024, con base en el Informe N° 000072-2024-SINEACE/ COSUSINEACE-P-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Karla María Daneri Preis, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir la designación de puesto de asesora de presidencia del Cosusineace;

Que, mediante Informe Legal N° 000105-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 16 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica

emite opinión legal favorable a fin de que se designe a la señora Karla María Daneri Preis, en el puesto de asesora de presidencia del Cosusineace;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución y su rectificación aprobada por Resolución de Presidencia N° 00016-2024-COSUSINEACE-P; la Resolución de Gerencia General N° 00015-2024-SINEACE/CS-P-GG, que aprobó la modificación del Anexo 01 "Clasificador de Cargos Transitorio" del Clasificador de Cargos del Sineace, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora KARLA MARIA DANERI PREIS en el puesto de asesora de presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, con efectividad desde el 19 de agosto de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

¹ El documento se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sineace/normas-legales/5857836-000015-2024-cs-p-gg>

2316310-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Delegan diversas funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00003-2024-OEFA/DPEF

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00072-2024-OEFA/DPEF del 16 de agosto del 2024, y el Informe N° 00234-2024-OEFA/OAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito

del Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisora de entidades de fiscalización ambiental (EFA), nacional, regional o local, comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA nacional, regional o local;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como lo son las actividades de capacitación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-OEFA/CD, se dispuso la promoción de la implementación de mecanismos permanentes para el fortalecimiento de capacidades, difusión y sensibilización en materia de fiscalización ambiental;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 186-2016-OEFA/PCD se aprobó la implementación de la Academia de Fiscalización Ambiental (AFA) como un mecanismo de fortalecimiento de capacidades del OEFA para el desarrollo de las acciones de formación, capacitación y especialización en materia de fiscalización ambiental, dirigidas a los servidores del OEFA y de las EFA, los administrados y la ciudadanía en general, bajo el enfoque del sistema de gestión del conocimiento, desarrollando entre sus funciones las referidas al diseño, implementación, ejecución y evaluación de programas y actividades de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de capacidades técnicas en materia de fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 80° del TUO de la LPAG, dispone que con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad; siendo que, la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ROF del OEFA) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, por su parte, el Artículo 66° del ROF del OEFA, establece que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisar el

cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD se aprueban los “Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0021-2022-OEFA/CD, con la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión) establece que la función de supervisión tiene por finalidad verificar, entre otros, las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA;

Que, el Literal c) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define al administrado, como aquella persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión;

Que, el Literal j) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a las obligaciones fiscalizables, como aquellas obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones y precisa que en la supervisión a las EFA la obligación fiscalizable es el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, en esa línea, el Literal n) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados, que incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00038-2020-OEFA/PCD se aprueba el Manual de procedimientos “Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental” –modificado por la Resolución de Gerencia General N° 00056-2023-OEFA/GEG– a través del cual se estandarizan criterios, métodos de trabajo y procedimientos para realizar la supervisión a las EFA por el OEFA;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00020-2021-OEFA/PCD se aprueba el Manual de procedimientos “Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental” –modificado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00002-2022-OEFA/PCD y la Resolución de Gerencia General N° 00034-2023-OEFA/GEG– el cual tiene como propósito uniformizar los criterios, estandarizar el método de trabajo y procedimientos para proponer, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, propuestas de mejora regulatoria y fortalecimiento de capacidades en Fiscalización Ambiental; así como la gestión de la información de las acciones de fiscalización ambiental del OEFA;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA dispuso, entre otros aspectos, que la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental (SEFA) y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental (SFOR) de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (DPEF), en el marco de sus respectivas competencias, deleguen en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones de: (i) el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA de acuerdo a lo establecido en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa y los Literales a), b), c) y e) del Artículo 46° del ROF del OEFA; y, (ii) la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento

de capacidades en materia de fiscalización ambiental de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Artículo 47° del ROF del OEFA;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental delegue en las Oficinas Desconcentradas, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones señaladas en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental delegue las funciones de: (i) el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA; y, (ii) la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sinefa; el TUO de la LPAG; así como, en ejercicio de la función establecida en el Literal n) del Artículo 43° del ROF del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones de: (i) el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA; y, (ii) la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental, conforme a lo siguiente:

Respecto de la función de seguimiento y verificación del desempeño de las EFA

- El seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito regional y local

- El cumplimiento del Planefa de las EFA de ámbito regional y local

- El seguimiento de las exhortaciones efectuadas a las EFA de ámbito regional y local, contenidas en los informes de supervisión

- La asistencia técnica a las EFA en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental

Para el ejercicio de la función de supervisión de EFA materia de delegación de funciones, las Oficinas Desconcentradas deben considerar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD; y, el Manual de procedimientos "Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00038-2020-OEFA/PCD y modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 00056-2023-OEFA/GEG. Asimismo, deben considerar los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Respecto de la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental

La presente delegación de funciones comprende la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en fiscalización ambiental, conforme al diseño efectuado por la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, respecto de:

- Las funciones que hayan sido delegadas en el marco de la competencia de supervisión directa del OEFA.

- Las funciones de fiscalización ambiental de los gobiernos regionales y locales

Para el ejercicio de la referida función, las ODES deben considerar las disposiciones establecidas en el Manual de procedimientos "Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00020-2021-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00002-2022-OEFA/PCD y la Resolución de Gerencia General N° 00034-2023-OEFA/GEG. Asimismo, deben considerar los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de las funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, a través de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD y el Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, a través de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

2316416-1

Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 00018-2024-OEFA/DSAP

Jesús María, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00049-2024-OEFA/DSAP del 15 de agosto de 2024, y el Informe N° 00234-2024-OEFA/OAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFAS acarrea la imposición de multas coercitivas;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 80° del TUO de la LPAG, dispone que con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad; siendo que, la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ROF del OEFA) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, los Literales a), b), e), f), h) y l) del Artículo 56° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a las Actividades Productivas; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas; (iv) recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, cuando corresponda; (v) proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea,

las actividades que serán programadas en el PLANEFA; y, (vi) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo 66° del ROF del OEFA, establece que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD se aprueban los “Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0021-2022-OEFA/CD, con la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión) establece que la función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones;

Que, en esa línea, el Literal n) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados, que incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, establece que la Autoridad de Supervisión tiene la facultad de dictar medidas administrativas, entre ellas, mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de procedimientos “Supervisión Ambiental” –modificado por la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG– a través del cual se establecen criterios, lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de resultados de la supervisión que se encuentran bajo la competencia del OEFA; así como el dictado de medidas administrativas en la etapa de supervisión ambiental;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD, se dispone que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, en el marco de sus respectivas competencias, delegue en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Pesca, Industria y Agricultura;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas delegue en las Oficinas Desconcentradas funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Pesca, Industria y Agricultura, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas delegue la función de supervisión del cumplimiento de

las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, en materia de Pesca, Industria y Agricultura en las Oficinas Desconcentradas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de la función establecida en el Literal I) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme a lo siguiente:

i) En Materia de Pesca

- Cultivo de concha de abanico.

ii) En Materia de Industria

- Olivícolas (Clase: 1030 - Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas de la Rev. 4 de la CIU).
- Vitivinícolas (Clase: 1102 - Elaboración de vinos de la revisión 4 de la CIU).
- Destilería (Clase: 1101 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas de la Rev. 4 de la CIU).

iii) En Materia de Agricultura

- Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz.
- Crianza porcina, ganado vacuno y aves de engorde.
- Limpieza, selección, preservación y empaquetado de frutas y hortalizas.

Para el ejercicio de la función de supervisión materia de delegación de funciones, las Oficinas Desconcentradas deben considerar:

1.1 Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD y el Manual de procedimientos "Supervisión Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG; el Lineamiento para comunicar a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y otros identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00065-2022-OEFA/GEG; y otras normas vinculadas al ejercicio de la función delegada. Las mencionadas normas incluyen sus modificatorias.

1.2 Los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función de supervisión delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas podrá avocarse de conocimiento, en razón de la materia, o de la particular estructura de la entidad, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Expedientes de supervisión en trámite

Disponer que los expedientes de supervisión que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación de funciones establecida en el Artículo 1° de la presente resolución, hayan sido iniciados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas serán culminados por ésta; con excepción del seguimiento y verificación de las medidas administrativas y Actas de Compromiso, las cuales estarán a cargo de las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN ROSA MORA DONAYRE
Directora de la Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades Productivas

2316417-1

Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 00080-2024-OEFA/DSIS

Jesús María, 16 de agosto de 2024

VISTO: El Informe N° 00048-2024-OEFA/DSIS del 16 de agosto de 2024, y el Informe N°00234-2024-OEFA/OAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las

diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFAS acarrea la imposición de multas coercitivas;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 80° del TUO de la LPAG, dispone que con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad; siendo que, la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, los Literales a), b), d), e), g) y k) del Artículo 58° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las actividades de infraestructura y servicios; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas; (iv) recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, cuando corresponda; (v) proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA; y, (vi) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo 66° del ROF del OEFA, establece que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD se aprueban los “Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0021-2022-OEFA/CD, con la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante

las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) establece que la función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones;

Que, en esa línea, el Literal n) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados, que incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, establece que la Autoridad de Supervisión tiene la facultad de dictar medidas administrativas, entre ellas, mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; así como el dictado de multas coercitivas, cuando corresponda;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de procedimientos “*Supervisión Ambiental*” —modificado por la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG— a través del cual se establecen criterios, lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de resultados de la supervisión que se encuentran bajo la competencia del OEFA; así como el dictado de medidas administrativas en la etapa de supervisión ambiental;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA dispuso, entre otros aspectos, que la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, en el marco de sus respectivas competencias, delegue en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Residuos Sólidos;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios delegue en las Oficinas Desconcentradas funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Residuos Sólidos, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios delegue la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, en materia de Residuos Sólidos en las Oficinas Desconcentradas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de la función establecida en el Literal k) del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones

ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme a lo siguiente:

En Materia de Residuos Sólidos

- Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (Pigars) y Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) por parte de las municipalidades provinciales y distritales.

- Áreas degradadas por residuos sólidos, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

- Infraestructuras de residuos sólidos.

- Celdas Transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Para el ejercicio de la función de supervisión materia de delegación de funciones las Oficinas Desconcentradas deben considerar:

1.1. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD y el Manual de procedimientos "Supervisión Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG; el Lineamiento para comunicar a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y otros identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00065-2022-OEFA/GEG; y otras normas vinculadas al ejercicio de la función delegada. Las mencionadas normas incluyen sus modificatorias.

1.2. Los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función de supervisión delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD y modificatorias.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios podrá avocarse de conocimiento, en razón de la materia, o de la particular estructura de la entidad, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Expedientes de supervisión

Disponer que los expedientes de supervisión que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación de funciones establecida en el Artículo 1° de la presente resolución, hayan sido iniciados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios deben ser culminados por éste; con excepción del seguimiento y verificación de las medidas administrativas y Actas de Compromiso, las cuales estarán a cargo de las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 6°.- Recomendaciones de medidas administrativas formuladas por las Oficinas Desconcentradas y de Enlace

Disponer que las recomendaciones de medidas administrativas formuladas por las Oficinas

Desconcentradas, que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación no hayan sido atendidas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, serán evaluadas por las citadas Oficinas Desconcentradas. Se considera como no atendido, cuando no se ha generado un acuerdo de cumplimiento, una medida administrativa o informe de cierre.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN ALFREDO RODRÍGUEZ MOTA
Director de Supervisión Ambiental
en Infraestructura y Servicios

2316419-1

Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 00180-2024-OEFA/DSEM

Jesús María, 16 de agosto de 2024

VISTO: El Informe N° 00180-2024-2024-OEFA/DSEM del 15 de agosto del 2024, el Informe N° 00234-2024-OEFAOAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFAS acarrea la imposición de multas coercitivas;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TULO de la LPAG**) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 80° del TULO de la LPAG, dispone que con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad; siendo que, la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación.

Que, el Artículo 81° del TULO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, los Literales a), b), d), e), g) y k) del Artículo 54° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el sector Energía y Minas; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas; (iv) recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, cuando corresponda; (v) proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA; y, (vi) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo 66° del ROF del OEFA, establece que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD se aprueban los “Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0021-2022-OEFA/CD, con la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) establece que la función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones;

Que, en esa línea, el Literal n) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados, que incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, establece que la Autoridad de Supervisión tiene la facultad de dictar medidas administrativas, entre ellas,

mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de procedimientos “Supervisión Ambiental” –modificado por la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG– a través del cual se establecen criterios, lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de resultados de la supervisión que se encuentran bajo la competencia del OEFA; así como el dictado de medidas administrativas en la etapa de supervisión ambiental;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD, dispuso, entre otros aspectos, que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, en el marco de sus respectivas competencias, delegue en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Hidrocarburos;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas delegue en las Oficinas Desconcentradas funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Hidrocarburos, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TULO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas delegue la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, en materia de Hidrocarburos en las Oficinas Desconcentradas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las función establecida en el Literal k) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme a lo siguiente:

i) En Materia de Hidrocarburos

- Establecimientos de venta al público de combustibles, con excepción de las supervisiones de abandono de dichos establecimientos.
- Unidades de transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos, operadas por transportistas o utilizadas por los distribuidores mayoristas o minoristas de dichos productos, según corresponda.
- Establecimientos de carga de Gas Natural Comprimido (GNC), excepto las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental que regulan el abandono de dichas unidades.

Para el ejercicio de la función de supervisión materia de delegación de funciones, las Oficinas Desconcentradas deben considerar:

1.1 Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD y el Manual de procedimientos "Supervisión Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG; el Lineamiento para comunicar a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y otros identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00065-2022-OEFA/GEG; y otras normas vinculadas al ejercicio de la función delegada.

1.2 Los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función de supervisión delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas podrá avocarse de conocimiento, en razón de la materia, o de la particular estructura de la entidad, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Expedientes de supervisión en trámite

Disponer que los expedientes de supervisión que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación de funciones establecida en el Artículo 1° de la presente resolución, hayan sido iniciados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas serán culminados por esta; con excepción del seguimiento y verificación de las medidas administrativas y Actas de Compromiso, las cuales estarán a cargo de las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 6°.- Recomendaciones de medidas administrativas

Disponer que las recomendaciones de medidas administrativas formuladas por las Oficinas Desconcentradas, que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación no hayan sido atendidas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, serán evaluadas por las citadas Oficinas Desconcentradas.

Artículo 7°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeafa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director de la Dirección de
Supervisión Ambiental en Energía y Minas

2316420-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 33-2019-AMAZONAS

Lima, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número treinta y tres guion dos mil diecinueve guion Amazonas que contiene la propuesta de destitución del señor Alberto Antolino Castro Becerra, por su desempeño como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número ocho, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, de fojas mil ciento seis a mil ciento treinta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. Mediante Oficio número cero cero tres guion JPL guion EIP guion RS guion CSJAM diagonal PJ, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, de fojas uno, remitido por la señora María del Pilar Chigne Mozombite, Jueza del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, puso en conocimiento las irregularidades incurridas por el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, en su actuación como secretario judicial del mencionado órgano jurisdiccional; ocurriendo lo mismo con los Oficios número cero cero cuatro guion dos mil diecinueve guion JPL guion EIP guion RS guion CSJAM diagonal PJ, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, de fojas doscientos cincuenta y ocho; y, número cero treinta y nueve guion dos mil diecinueve guion JPL guion EIP guion RS guion CSJAM diagonal PJ, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, de fojas doscientos sesenta, cursados por la referida jueza al Administrador y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y, con el mérito del Acta de Visita Judicial Extraordinaria realizada al Juzgado de Paz Letrado con adición de funciones de Investigación Preparatoria de Río Santiago – Condorcanqui, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y nueve.

1.2. Mediante resolución número uno del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de fojas setecientos uno a setecientos veintiséis, el magistrado contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, entre otros, abrió procedimiento disciplinario contra los señores Cilnio Fernández Hernández y Felipe Santiago Cáceres Rodríguez y los servidores judiciales Alberto Antolino Castro Becerra y Miguel Petsa Astemio (el nombre del investigado es Ángel como aparece de la copia de su documento nacional de identidad de fojas setecientos ochenta y cinco), en sus respectivas actuaciones como jueces, secretario judicial y auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas.

1.3. Culminada la investigación, el magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por Informe número cero treinta y tres guion dos mil diecinueve guion MI guion JCR guion CSJAM, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas mil dos a mil veinte, propuso se imponga la medida disciplinaria de destitución a los jueces Cilnio Fernández Hernández y Felipe Santiago Cáceres Rodríguez; así como, al servidor Alberto Antolino Castro Becerra, en sus respectivas actuaciones como jueces y secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas; y, que se imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses al servidor judicial Ángel Petsa Astemio, en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, del mismo Distrito Judicial; propuesta que ha sido acogida en parte por la Jefatura de la citada oficina desconcentrada de control mediante informe de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, de fojas mil treinta y uno a mil cincuenta y cinco, que propuso la medida disciplinaria de destitución de los jueces Cilnio Fernández Hernández y Felipe Santiago Cáceres Rodríguez; así como, al servidor Alberto Antolino Castro Becerra; y, la medida disciplinaria de suspensión, por el plazo de cuatro meses al servidor judicial Ángel Petsa Astemio.

1.4. Mediante resolución número ocho de fecha treinta y uno de junio de dos mil veintitrés, de fojas mil ciento seis a mil ciento treinta y dos, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, entre otros, a) Absolvió al juez Cilnio Fernández Hernández, en su actuación como juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el cargo atribuido en su contra; b) Propone a la Junta Nacional de Justicia se imponga la medida disciplinaria de destitución al juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez por los cargos atribuidos en su contra, cometidos en su actuación como juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas; c) Propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, por el cargo que se le atribuye, en su actuación como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, del referido Distrito Judicial; d) Que se imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de cuatro meses al servidor judicial Ángel Petsa Astemio, por el cargo atribuido en su contra, en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas; y e) Dispuso la medida cautelar de suspensión al juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez y al servidor judicial Alberto Antolino Castro, Becerra hasta que se resuelvan en definitiva sus situaciones jurídicas ante las instancias correspondientes.

1.5. Por resolución número nueve, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, de fojas mil ciento cincuenta y siete a mil ciento sesenta, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, declaró consentida la resolución número ocho en los siguientes extremos: "Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la caducidad del procedimiento disciplinario, alegada por el investigado Ángel Petsa Astemio en el escrito presentado el 13 de enero de 2022 (folios 1068 a 1070). Segundo.- ABSOLVER al magistrado CILNIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su actuación como juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el cargo formulado en su contra, (...). Quinto.- IMPONER la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES al servidor ÁNGEL PETSASTEMIO, en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el cargo formulado en su contra. Sexto.- DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN (...) al servidor ALBERTO

ANTOLINO CASTRO BECERRA, hasta que se resuelvan en definitiva sus situaciones jurídicas ante las instancias correspondientes. (...); y, en cuanto a la propuesta de destitución del servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, en su actuación como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas, se formó el cuaderno con copias certificadas y se elevó el mismo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; lo que motiva la expedición de la presente resolución.

Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

2.2. El artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal c), del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, aplicable por razón de temporalidad al caso concreto, dispone que: "Cuando se trata de la propuesta de destitución.- Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECEMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de paz letrado, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o jueces de paz" (el subrayado es nuestro).

Tercero. Objeto de examen.

Según resolución número ocho de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, de fojas mil ciento seis a mil ciento nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que propone al Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado imponga la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, en su actuación como secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas.

Cuarto. Marco normativo relevante.

4.1. Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ.

"Artículo 41.- Son deberes de los trabajadores:

(...)

b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

(...)"

4.2. Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ.

"Artículo 10.- Faltas muy graves

(...)

10. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

11. Incumplir inmotivada e injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso se ocasione un grave perjuicio en la tramitación de los procesos".

(...)

Artículo 13.- Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución.

(...)"

Quinto. Cargos imputados al investigado Alberto Antolino Castro Becerra.

Mediante resolución número uno del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de fojas setecientos uno a setecientos veintiséis, el magistrado contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, en su actuación como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas, por los siguientes cargos:

"... del acta de Visita Extraordinaria como la de Situación secretaría de juzgado se encontró una serie de expedientes y oficios en materia penal, civil y familia sin impulso procesal, siendo lo más grave, el hallazgo de escritos en hojas sueltas, sin foliar, conteniendo una supuesta sentencia estimatoria de habeas corpus a favor de un condenado en cárcel (...) con una tapa de cartón indicando la materia y el solicitante, que además consigna el número 031-2018-0-0104, cuyos datos no aparecen registrados en los cuadernos de recepción de dicho juzgado; precisando dicho servidor que lo tuvo en su cuarto con el fin de foliarlo y acomodarlo, ...".

En ese sentido, en el referido documento se anotó también que con ello habría infringido su deber contemplado en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y, se encontraría incurso en la causal de conducta disfuncional prevista en el artículo diez, numerales diez y once, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sexto. Análisis de la propuesta de destitución del servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra.

6.1. Por resolución número dos del diecisiete de abril de dos mil diecinueve, de fojas setecientos cincuenta, se ordenó correr traslado a los investigados de los cargos imputados para que ejerciten su derecho a la defensa; sin embargo, según se indica en el fundamento jurídico segundo de la resolución número ocho del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, materia de análisis en el extremo que propone la destitución del servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra, el citado investigado no cumplió con presentar su informe de descargo.

6.2. Sin perjuicio de ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para establecer que el servidor judicial investigado incurrió en la falta imputada, meritó principalmente el Acta de Situación de la Secretaría de Juzgado, del once de enero

de dos mil diecinueve, de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y nueve, realizada por la Jueza de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas, en el cual da cuenta del retardo en la tramitación de varios expedientes en materia penal, civil y familia según el siguiente detalle:

1) Expediente N° 30-2018-01, formalización de la investigación preparatoria, con tres juegos de la resolución número uno, sin notificar.

2) Copia del escrito del Expediente N° 032-2017, en la que se solicita la retención de remuneraciones.

3) Oficio N° 0746-2013, con sello de REDIJU, del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, borrado, acompañado del Expediente N° 053-2015.

4) Expediente N° 00023-2018-0/39-2017, devuelto por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal, con fecha de recepción veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

5) Expediente N° 00026-2018-0/031-2017, devuelto por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal, con fecha de recepción de diez de diciembre de dos mil dieciocho.

6) Escrito del Expediente N° 050-2017-0104-FC, del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

7) Copia simple de escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, del Expediente N° 066-2018.

8) Expediente N° 050-2017-0104-FC (filiación y alimentos), con Oficio N° 707-2018 recibido el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, y un borrador de liquidación hecha a mano.

9) Expediente N° 052-2018-0104-FC (alimentos), con un juego de la resolución número dos de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, que programa audiencia para el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con una inscripción de cambiar fecha de audiencia.

10) Expediente N° 067-2018-0104-FC (alimentos), con dos escritos recibidos el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

11) Expediente N° 048-2018-0104-FC (filiación y alimentos), con escrito de contestación del trece de agosto de dos mil dieciocho, pegado al expediente.

12) Un escrito de sobreesimiento, recibido con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho sin proveer.

13) Copia simple de la resolución número cinco del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y copia de la resolución número cuatro del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, correspondientes al Expediente N° 004-2016-0104-JR-PE-01.

14) Resolución número uno del catorce de diciembre de dos mil dieciocho; resolución número dos del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y, resolución número tres del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, correspondientes al Expediente N° 31-2018-0104.

15) Expediente N° 031-2016-0-0104-JP-FC-01, con proyecto de resolución número seis para corregir.

16) Expediente N° 001-2018-0104JX-FC (alimentos), con Oficio N° 1418-2018 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

17) Expediente N° 052-2017-0104-FC-OI (filiación y alimentos), con escrito sobre propuesta de liquidación del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

18) Expediente N° 00079-2018-0104-JM-FC-01 (alimentos), con un proyecto de resolución.

19) Expediente N° 010-2018-0104-FC-01 (alimentos).

20) Expediente N° 041-2017-FC-01 para impulso procesal.

21) Expediente N° 015-2018-FC-01 (alimentos) para impulso procesal.

22) Expediente N° 056-2018 (prorrato de alimentos) para impulso procesal.

23) Expediente N° 075-2018 (filiación y alimentos) con escrito de contestación sin proveer.

24) Expediente N° 078-2018 (alimentos) con escrito de contestación de demanda del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

25) Expediente N° 083-2018 (filiación y alimentos), recibido con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pendiente de calificación de demanda.

26) Expediente N° 084-2018 (alimentos), recibido con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, pendiente de calificación de demanda.



27) Expediente N° 033-2018-01 (agresiones contra las mujeres), recibido con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

28) Expediente N° 032-2018-01 (formalización) por delito de violación sexual y Expediente N° 032-2018-01 (prisión preventiva), recibidos con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

29) Expediente N° 017-2018-0 (formalización) por el delito de violación sexual y Acusación N° 017-2018-01, recibidos con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

30) Expediente N° 027-2018-01 (formalización) por el delito de usurpación agravada, recibido por fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

31) Expediente N° 034-2018-01 recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

32) Expediente N° 035-2018 (formalización) por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

33) Expediente N° 036-2018 (formalización) por el delito de actos contra el pudor, recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

34) Expediente N° 037-2013-01 (proceso inmediato) por el delito de omisión a la asistencia familiar, recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sin proveer.

35) Expediente N° 038-2018-01 (proceso inmediato) por el delito de omisión a la asistencia familiar, recibido con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

36) Expediente N° 039-2018-01 (formalización) por el delito de violación sexual, recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, sin proveer.

37) Expediente N° 020-2017 (formalización) por el delito de homicidio simple y Expediente N° 020-2017/00047-2013-0 con requerimiento mixto, recibidos con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

38) Expediente N° 00077-2018-0/00266-2018-0, por el delito de lesiones leves por violencia familiar, recibido con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, para impulso procesal.

39) Expediente N° 040-2018 (proceso inmediato) y Expediente N° 040-2018 (medidas de protección), recibidos con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

40) Un escrito de apelación recibido con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

6.3. Conforme lo expuesto, se corrobora que, al once de enero de dos mil diecinueve, el Expediente número treinta y dos guion dos mil dieciocho guion JR guion PE (prisión preventiva), con fecha de ingreso del doce de diciembre de dos mil dieciocho, se encontró sin que se haya cumplido con la programación y posterior realización de la audiencia de prisión preventiva, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento fiscal, conforme lo establece el artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal.

6.4. Asimismo, al once de enero de dos mil diecinueve, en el caso de los Expedientes número cero treinta y siete guion dos mil dieciocho guion cero uno, y número cero cuarenta guion dos mil dieciocho (procesos inmediatos) con fechas de ingreso dieciocho, diecinueve y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, no se cumplió con la realización de audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de recibido el requerimiento fiscal, según lo dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y siete, inciso uno, del Código Procesal Penal.

6.5. Mientras que en los procesos penales de los Expedientes número treinta guion dos mil dieciocho guion uno, número veintitrés guion dos mil dieciocho, número veintiséis guion dos mil dieciocho, número cincuenta y tres guion dos mil quince, número diecisiete guion dos mil dieciocho, número veintisiete guion dos mil dieciocho guion cero uno, número treinta y cuatro guion dos mil dieciocho guion uno, número treinta y seis guion dos mil dieciocho, número treinta y nueve guion dos mil dieciocho guion uno, número veinte guion dos mil diecisiete, número cero cuatro guion dos mil dieciséis; y, número setenta y siete

guion dos mil dieciocho, sin los proveídos respectivos para que continúen con su trámite procesal. Lo mismo ocurre con los Expedientes número treinta y tres guion dos mil dieciocho y número treinta y cinco guion dos mil dieciocho, los cuales versan respecto de violencia familiar; y, pese a la naturaleza urgente de este tipo de procesos no se le dio el impulso procesal respectivo. También se aprecia los Expedientes número cincuenta guion dos mil diecisiete, número cincuenta y dos guion dos mil dieciocho, número sesenta y siete guion dos mil dieciocho, número cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho, número cero cero uno guion dos mil dieciocho, número cincuenta y dos guion dos mil diecisiete, número diez guion dos mil dieciocho, número cuarenta y uno guion dos mil diecisiete, número quince guion dos mil dieciocho, número cincuenta y seis guion dos mil dieciocho, número setenta y cinco guion dos mil dieciocho, número setenta y ocho guion dos mil dieciocho, número ochenta y tres guion dos mil dieciocho y número ochenta y cuatro guion dos mil dieciocho, respecto de procesos de alimentos, sin los proveídos para el impulso procesal respectivo, a fin que continúen con su trámite procesal, pese al tratamiento cèlebre que exige la naturaleza de dicho tipo de procesos judiciales.

6.6. De todo ello se advierte un grave perjuicio en la tramitación de dichos procesos y no se aprecia que durante la tramitación del presente expediente disciplinario se hubiese justificado o motivado las razones por las cuales los indicados expedientes tuvieron una demora en su tramitación. Con ello, se ha acreditado que el servidor judicial incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

6.7. También motiva el presente procedimiento administrativo disciplinario, el hallazgo de escritos en hojas sueltas y sin foliar signados como del Expediente número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho guion cero guion cero ciento cuatro guion JR guion PE guion cero uno, cuyos datos no aparecen registrados en los cuadernos de recepción de dicho juzgado, y en el que se identificó una supuesta sentencia estimatoria de habeas corpus a favor de un condenado reo en cárcel.

6.8. El primer elemento a considerar es la entrevista realizada a la jueza María del Pilar Chigne Mozombite, de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y cuatro, de la cual se desprende que el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago estuvo a cargo del juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez, del siete de diciembre de dos mil dieciocho al dos de enero de dos mil diecinueve, periodo en el que el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra se desempeñaba como secretario judicial de dicho órgano jurisdiccional.

6.9. También se cuenta con el Acta de Constatación y Verificación Fiscal, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, de fojas dos a siete, en el cual se detalla que la Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago llevó a cabo una diligencia en el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago ante la comunicación telefónica del juez superior Gonzalo Zababuru Saavedra, Presidente de la Corte superior de Justicia de Amazonas, quien le informó que el secretario judicial Alberto Antolino Castro Becerra habría pretendido registrar un expediente de habeas corpus signado como número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho guion cero guion cero ciento cuatro guion JR guion PE guion cero uno, señalándose lo siguiente:

“SEGUNDO: Se constata que en este acto el Secretario Judicial Dr. Alberto Antolino Castro Becerra pone a la vista el Expediente N° 31-2018 de habeas corpus a favor del señor Edwin Salazar Llanos, el mismo que se verifica no está formado, no está cosido, ni foliado, no existe sello de recepción en la demanda de habeas corpus. Asimismo, al verificar el Libro de Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria se constata que no ingresó el Expediente N° 031-2018-0-0104 y en el Cuaderno de Registro de Formalizaciones del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago no se ha registrado tampoco el Expediente N° 031-2018-0-0104 de habeas corpus a favor del señor Edwin Salazar Llanos.

TERCERO: Se deja constancia que en el Cuaderno de Registro de Formalizaciones del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago (...) se observa un espacio en blanco entre el Expediente N° 030-2018-0104-JR-PE ingresado como fecha 6 de diciembre de 2018 y el Expediente N° 032-2018-JR-PE ingresado con fecha 12 de diciembre de 2018.

CUARTO: El señor Alberto Antolino Castro Becerra, en este acto refiere que con fecha 7 de diciembre del 2018 ingresó la demanda de Habeas Corpus a favor del señor Edwin Salazar Llanos ante el despacho del Juzgado de Paz Letrado e Investigación y siendo que dentro de sus funciones no estaba recepcionar los documentos de Mesa de Partes, es ahí que se habría dejado el espacio en blanco en el Cuaderno de Registro de Formalizaciones y por desconocimiento no fue registrada la demanda de habeas corpus en ese momento, y con respecto de la entrega del Expediente N° 031-2018-0-0104 tal como se observa en la carátula del expediente antes referido, lo estoy realizando en este momento toda vez que llevé el expediente a mi cuarto para poder ordenarlo, compaginarlo y foliarlo por disposición del juez del Juzgado de Paz Letrado de Río Santiago Dr. Felipe Santiago Cáceres Rodríguez (...).

6.10. En el mismo sentido, de la entrevista realizada a la jueza María del Pilar Chigne Mozombite, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y cuatro, se tiene que al ser consultada por el Expediente número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho, dijo: "(...) el día 9 de enero de 2019 el secretario Castro Becerra vino a las 8:00 de la mañana y se presentó a mi persona, y me dijo que quería hacerlo pasar el Expediente de habeas corpus N° 031-2018 quería hacerlo pasar como traspapelado, a lo cual respondí que no quedaría como una mentirosa; (...)". Así también, de la entrevista realizada al auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, servidor Ángel Petsa Astemio, de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y ocho, dijo: "4. ¿Cómo has tenido conocimiento del presente proceso de habeas corpus? Dijo: (...) el día 07.12.2018 el secretario encontrándose en la Posa, me llamó por celular preguntándome que en el cuaderno de ingreso de demandas, qué número correlativo continuaba en el ingreso de demandas penales, indicándole que correspondía el N° 31-2018, ordenándome el secretario Alberto Antolino Castro Becerra que dejara un espacio, cual hice al ser mi jefe inmediato, pensando que el día siguiente ingresaría demanda. (...) y "5. ¿Si luego de haber dejado el espacio en blanco en el registro de demandas penales, se conversó con el secretario para llenar el mismo? Dijo: El día miércoles 09.01.2019 vino el secretario Alberto Antolino Castro Becerra me ha pedido que regularice el ingreso del Expediente N° 031-2018 al cuaderno respectivo, indicándome que tenía que sellar la demanda, ante lo cual me negué, diciéndole que debía entregar el expediente a la señora juez; (...)".

6.11. De lo anotado se concluye que el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra pretendió registrar el día nueve de enero de dos mil diecinueve, de manera irregular, el Expediente signado como número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho guion cero guion cero mil ciento cuatro guion JR guion PE guion cero guion uno, sobre habeas corpus, pretendiendo consignar información irregular en los registros del juzgado, fecha en que el juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez ya no se encontraba a cargo del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Corte Superior de Justicia de Amazonas.

6.12. A efectos de comprender la gravedad de las irregularidades en torno al Expediente signado como número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho guion cero guion cero mil ciento cuatro guion JR guion PE guion cero guion uno, se debe tener en cuenta que pese a que no ingresó formalmente al órgano jurisdiccional: i) a través de la resolución número uno del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas trescientos treinta y uno a trescientos treinta y dos, el juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez, quien se encontraba a cargo del Juzgado de Paz Letrado e Investigación preparatoria de Río Santiago

en dicha fecha, admitió a trámite la demanda constitucional de habeas corpus; ii) No se notificó a los demandados, pues únicamente se advierte los oficios destinados a la Central de Notificaciones de fojas trescientos treinta y tres a trescientos treinta y cuatro, mas no el sello de recepción de dicha área o los cargos de recepción de la notificación a las partes. Únicamente se aprecia en dichos oficios, una firma manuscrita sin datos personales que identifiquen al titular de la rúbrica y una inscripción de "ICAL N° 2757", de lo que se desprende que los mismos habrían sido entregados a una tercera persona ajena al proceso o en todo caso se colocó dicha rúbrica para intentar aparentar el cumplimiento del diligenciamiento de la notificación; iii) Pese a que no se cumplió con notificar a los demandados, el juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago en dicha fecha, mediante resolución número dos del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas cuatrocientos ochenta y cuatro a cuatrocientos ochenta nueve, declaró fundada la demanda de habeas corpus; y, en consecuencia, nula la resolución número cuatro de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, emitida por los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el Expediente número cero tres mil cuarenta y ocho guion dos mil catorce guion ochenta y ocho guion mil setecientos seis guion JR guion PE guion cero dos; así como, declaró nula la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta de setiembre de dos mil quince, dictada por el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la ciudad de Chiclayo, en la causa seguida contra Edwin Salazar Llanos, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio, modalidad homicidio simple; y, por el delito contra la seguridad pública, en su figura de peligro común, modalidad tenencia ilegal de armas de fuego y municiones de uso civil, en agravio de Gean Marco Herrera La Rosa; y, en consecuencia, ordenó la excarcelación del señor Edwin Salazar Llanos del Penal de Picsi, ordenando que se oficie al Director del Instituto Nacional Penitenciario de la ciudad de Chiclayo; iv) Por resolución número tres del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de fojas cuatrocientos noventa, el juez Felipe Santiago Cáceres Rodríguez (también investigado en el presente expediente disciplinario), ordenó habilitar día y hora al secretario judicial Alberto Antolino Castro Becerra, para que proceda a tramitar los oficios cursados al Instituto Nacional Penitenciario de la ciudad de Chiclayo.

6.13. Las irregularidades advertidas han tenido como evidente propósito favorecer indebidamente al beneficiario del habeas corpus, y el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra intervino activamente antes (con la recepción del habeas corpus, sin cumplir el trámite respectivo), durante (dando trámite a la demanda de habeas corpus, sin cumplir con las notificaciones respectivas, suscribiendo y tramitando las resoluciones judiciales que se emitieron); y, después (intentando regularizar el registro de la demanda de habeas corpus ante la designación de una nueva jueza a cargo del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago) en dicho favorecimiento; con lo que se ha vulnerado gravemente el deber de honestidad que debió observar como servidor judicial, previsto en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ. Con ello, se ha acreditado que el servidor judicial incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sétimo. De la sanción a imponer.

7.1. Considerando que se ha corroborado la concurrencia de faltas muy graves previstas en el artículo diez, numerales diez y once, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, según lo previsto en el artículo trece, inciso tres, del mencionado reglamento, este tipo de faltas se sanciona con suspensión -mínimo cuatro meses y máximo seis meses- o con destitución.



Así, teniendo presente que se ha constatado una grave vulneración del deber de honestidad, el cual a aparejado una perturbación en el servicio judicial, ocasionando grave perjuicio en la tramitación de los procesos, alterando incluso una sentencia judicial condenatoria -al tramitar irregularmente la demanda de habeas corpus del proceso judicial signado como Expediente número cero treinta y uno guion dos mil dieciocho guion cero guion cero ciento cuatro guion JR guion PE guion cero uno-, considerando también que en los hechos participaron otras personas -un juez y un auxiliar jurisdiccional-; y, que el servidor judicial Alberto Antolino Castro Becerra participó activamente en cada momento de los hechos irregulares analizados, corresponde imponerle la sanción de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 522-2024 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Alberto Antolino Castro Becerra, por su desempeño como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago, Distrito Judicial de Amazonas. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2316302-1

Imponen medida disciplinaria de destitución de especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 316-2022-JUNÍN

Lima, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTA:

La Investigación Definitiva número trescientos dieciséis guion dos mil veintidós guion Junín que contiene la propuesta de destitución del señor César Magno Madrid Dávila, por su desempeño como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín, remitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número trece, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, de fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos cuarenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, el señor Saúl Tito Poma Calderón interpuso queja verbal ante el entonces Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín a través de Google Meet, cuya transcripción obra de fojas dieciocho a veintiocho, contra el servidor judicial César Magno Madrid Dávila en su actuación como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín, por irregularidades en el trámite del Expediente número cero treinta y nueve guion dos mil

veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno.

1.2. Mediante resolución número dos del uno de julio de dos mil veintidós, de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y dos, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín dispuso, entre otros, iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor judicial César Magno Madrid Dávila, en su actuación como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, por el cargo de infracción a sus deberes, por haber establecido relaciones extraprocesales con la parte demandante de la Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, solicitándole dinero en forma de préstamo, a fin de apoyarle en el trámite de los procesos civiles que viene tramitando.

1.3. Culminada la etapa de investigación, a través del informe de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, de fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y siete, la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, propuso se imponga al servidor judicial César Magno Madrid Dávila la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial. Posteriormente, mediante informe de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, de fojas trescientos noventa y siete a cuatrocientos once, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín propuso se imponga la medida disciplinaria de destitución al referido servidor judicial.

1.4. Mediante resolución número doce del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial se avocó al conocimiento de presente procedimiento administrativo disciplinario, en mérito a las normas que regulan su creación y otras disposiciones legales pertinentes.

1.5. Por resolución número trece de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, de fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos cuarenta y dos, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial César Magno Madrid Dávila por el cargo atribuido en su contra, y dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al referido servidor judicial.

1.6. A través de la resolución número catorce del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, de fojas cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos ochenta y siete, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en virtud que el servidor judicial investigado César Magno Madrid Dávila no interpuso recurso de apelación contra el extremo de la resolución número trece del once de octubre de dos mil veintitrés, que dictó medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, resolvió, entre otros, declarar consentido el referido extremo de la mencionada resolución.

Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último, regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

2.2. El artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal c), del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince

guion CE guion PJ, aplicable por razón de temporalidad al caso concreto, dispone que: “Cuando se trata de la propuesta de destitución.- Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de paz letrado, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o jueces de paz” (el subrayado es nuestro).

Tercero. Objeto de examen.

Es objeto de examen la resolución número trece del once de octubre de dos mil veintitrés, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el extremo que resolvió:

“Primero.- PROPONER el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor CÉSAR MAGNO MADRID DÁVILA, en su actuación como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el cargo atribuido en su contra”.

Cuarto. Cargo atribuido al investigado.

A mérito de la calificación obrante en la resolución número dos del uno de julio de dos mil veintidós, de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y dos, que entre otros inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor judicial César Magno Madrid Dávila, se tiene como cargo atribuido el siguiente:

“... estaría estableciendo relaciones extraprocerales con la parte demandante de la Medida Cautelar N° 039-2020-81-1504-JR-CI-01, al solicitarle dinero en forma de préstamo a fin de apoyarle en el trámite de sus procesos civiles que viene tramitando; con lo que se determinaría que el servidor habría incumplido con uno de sus deberes que se preceptúa en el artículo 41°, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial: “Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano”; y no acatar a las prohibiciones que señala el artículo 43, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial: “q. Recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo”; habiendo incurrido (...) en la falta muy grave regulada en el artículo 10°, incisos 1) y 8), de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que dispone: “Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos (...) o cualquier tipo de beneficio a su favor, de su cónyuge (...)”, y “Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”; ...”.

Quinto. Sobre el escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, presentado por el investigado César Magno Madrid Dávila.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el investigado César Magno Madrid Dávila presentó el escrito de sumilla “Se Tenga Presente Informe Escrito”, el mismo que obra de fojas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos sesenta y uno, en el cual refiere lo siguiente:

5.1. Se le imputa calumniosamente haber solicitado dinero en forma de préstamo a fin de apoyar al quejoso

Saúl Tito Poma Calderón en sus procesos civiles que viene tramitando. Según lo referido por el investigado, es que: “... lo cierto es que dicho quejoso [Saúl Tito Poma Calderón] a fines del mes de diciembre del año 2021, me llama y me refiere que había realizado un giro a mi nombre, no es un depósito a una cuenta del BCP, no tengo cuenta en dicha entidad bancaria, al cual refiero que no debía hacerlo, por cuanto nunca se le había solicitado, es ahí que el quejoso me responde que no lo tome a mal y que lo considere como un préstamo ya que estamos por fiestas navideñas y existían gastos, ...”. El investigado asevera que no ha existido convenio para recibir el supuesto préstamo de dinero y no reconoce haberlo solicitado, sino que -según Madrid Dávila- fue iniciativa de parte del quejoso.

5.2. Señala que el quejoso continuó llamándolo, lo cual, a juicio del investigado Madrid Dávila, lo consideró como una actitud de exigencia respecto a cómo debía realizar sus labores, por lo que poco a poco fue cortante con dichas llamadas y que, en más de una ocasión, cuando el quejoso le daba su apreciación sobre cómo debía ser resuelto su proceso, le refirió que se entrevistó con el señor juez por cuanto es quien resuelve los temas de fondo.

5.3. El quejoso miente al manifestar que la actitud del investigado cambió cuando no le dio el total del dinero que le había solicitado. En comunicaciones vía WhatsApp, el quejoso hace ver lo desconcertado y preocupado que se encontraba, mencionó el tema de la amistad para coordinar un aporte en favor del investigado por su apoyo, al cual -según indica Madrid Dávila- nunca respondió ni contestó sus llamadas posteriores.

5.4. Se le imputa haber establecido relaciones extraprocerales con la parte demandada de la Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, al solicitar dinero en forma de préstamo a fin de apoyar en el trámite de sus procesos civiles que viene tramitando. Sin embargo, manifiesta el investigado que no es cierto haber establecido relaciones extraprocerales con el quejoso, por cuanto nunca le ofreció ni prometió algo respecto a su proceso y que nunca le solicitó el préstamo de dinero mencionado.

5.5. Manifiesta que no puso en conocimiento estos hechos a su superior, o en su defecto a ODECMA (hoy Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), debido a que sintió temor y no sabía qué hacer; agregando que deben tomarse en cuenta los méritos logrados por su persona que se encuentran detallados en su legajo personal, los que -a su juicio- demuestran la identificación que siempre ha tenido con la institución y que nunca ha sido sancionado.

Sexto. Sobre la propuesta de destitución del investigado César Magno Madrid Dávila.

6.1. Es preciso mencionar que el expediente, Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, se viene tramitando ante el Juzgado Civil de la Provincia de Concepción, Distrito Judicial de Junín, órgano jurisdiccional en el cual el investigado César Magno Madrid Dávila labora como especialista legal del referido juzgado. En dicho expediente, el quejoso Saúl Tito Poma Calderón solicitó medida cautelar de no innovar.

Al respecto, mediante resolución número cinco del once de enero de dos mil veintidós, en el citado expediente, se resolvió admitir la solicitud de medida cautelar de no innovar contra Mario Raúl Aliaga Meza a favor del accionante Saúl Tito Poma Calderón, con la finalidad que se mantenga la situación de hecho y derecho; en consecuencia, se ordenó al demandado Mario Raúl Aliaga Meza mantener el statu quo; es decir, mantener inalterable la situación de hecho y de derecho del bien inmueble.

Posteriormente, el señor Mario Raúl Aliaga Meza presentó recurso de apelación contra la resolución número cinco de fecha once de enero de dos mil veintidós, con la que solicita se revoque y reformándola declare infundada

la medida cautelar, producto del proceso seguido por el señor Saúl Tito Poma Calderón sobre mejor derecho de propiedad. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el juez del Juzgado Civil de Concepción mediante resolución número seis declaró inadmisibles el recurso impugnatorio interpuesto por el señor Aliaga Meza y otorgó el plazo perentorio de dos días, a fin que pueda subsanarlo. A fojas ciento dieciséis, obra el escrito presentado por el señor Aliaga Meza, con el cual subsanó la inadmisibilidad; y, consecuentemente formuló oposición contra la resolución número cinco del once de enero de dos mil veintidós, solicitando se deje sin efecto la medida cautelar.

Mediante resolución número nueve del siete de abril de dos mil veintidós, de fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y cinco, se declaró procedente la oposición a la medida cautelar; y, en consecuencia, se ordenó dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar contenida en la resolución número cinco.

6.2. Del Acta de Visualización y Transcripción de Videos y Audio, de fojas dieciocho a veintiocho, se tiene que el doce de abril de dos mil veintidós, el quejoso Saúl Tito Poma Calderón le comunicó al jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, entre otros, que tenía un proceso que se tramita en la vía civil, en la Provincia de Concepción, cuyo número de proceso es el "cero treinta y nueve guion dos mil veinte" y se encuentra a cargo del secretario César Magno Madrid Dávila, ahora investigado.

La conversación que se desprende de dicha acta, es la siguiente:

"Quejoso: Mira, lo que ocurre es esto doctor, mire. Nosotros iniciamos un proceso como mejor derecho de propiedad, de una propiedad que tenemos en el Distrito de Mariscal Castillo, Anexo de Apampa, el fundo se llama Maracanán, ya, entonces admitieron el mejor derecho de propiedad y a la vez solicitamos la medida cautelar, nos otorgaron la medida cautelar de no innovar, ya, la tengo acá en la mano, entonces nos declararon y el juez ordena el statu quo de la propiedad que nadie siembre, que dejen así como está, en ese momento que emiten sentencia, ¿qué ocurre doctor?, ellos apelan, ya nosotros ratificamos con un escrito para que se cumpla la ejecución porque ellos estaban sembrando, no respetaban. Entonces, ante esa situación, yo lo llamo al secretario, porque yo tenía su teléfono de él, cuando él me dio el teléfono, me dio cuando me solicitó que firme la contracautela de la medida, entonces por eso lo tuve su número, entonces le llamo y le digo, disculpe doctor qué es lo que está sucediendo, por el cuento de que este señor no acata, entonces presenté un escrito, ya, pidiendo que se ejecute ya, que se ejecute la medida cautelar. Entonces, él me responde y me dijo, ya eso lo voy a elevar al juez, el juez lo tiene que resolver eso. Eso yo, lo presento señor el 26 de enero, mire doctor, pasó los días, pasó los días, llega un momento donde él me llama, y me dice, mira sabes que yo te sugiero me converses con el juez, conversa con el juez, pero le digo porque tengo que conversar con el juez si acá está todo en ley, está correctamente todos mis documentos, yo ya no tengo porque conversar con el juez, yo te sugiero me converses con el juez y además yo te soy sincero me dice, también este, yo te he pedido que me hagas un favor, que me prestes un dinero y no lo has hecho a la fecha, pero le digo de dónde te voy a prestar si yo no tengo dinero le digo, discúlpame yo no tengo dinero, lo único que yo te he prestado es en el mes de diciembre te he prestado nada más lo que he podido, mi hija te ha prestado, nosotros, yo no cuento de dinero, (...). Y ahora de lo que te estoy mencionando, del préstamo doctor, acá están los Boucher doctor que se le ha enviado el dinero acá está (muestra ante su cámara dos Bouchers originales).

Jefe de la Odecma Junín: ¿En dos ocasiones?

Quejoso: Eh, sí, sí, no, el mismo día, sino que la..., como se llama, los agentes no lo recibían el monto, porque eran S/. 500.00 soles y S/. 250.00, S/. 250.00 lo aceptaron.

Jefe de la Odecma Junín: Aya, en dos partidas de S/. 250.00 lo ha hecho.

Quejoso: Así es, acá está el préstamo que le hice (sigue mostrando ante su cámara dos Bouchers originales).

Jefe de la Odecma Junín: Ya, ¿qué fecha, qué fecha, usted, lo ha depositado?

Quejoso: Este es hecho, el 23 del 12 del 2021.

(...)

Jefe de la Odecma Junín: Ya está, entonces, otra pregunta ¿y por qué le solicitó préstamos de S/. 1 500.00 ¿en qué fecha le solicitó eso?

Quejoso: Mire ve, él me solicita primero el ah... mediados de...noviembre más o menos me dice, mira necesito una plata, he tenido problemas con mi familia, se ha contagiado de COVID y hecho unos gastos fuertísimos, entonces yo le digo, mira la verdad yo no dispongo de dinero, tú sabes cuánto cuesta mi tratamiento, mi tratamiento es carísimo doctor, usted debe saber, es bien caro, entonces la plata para darle no creo que contara, entonces me dice pero algo pues trata de conseguirme, voy hacer lo posible le dije mira amigo le digo, no te puedo, no te prometo los S/. 1 500.00, pero voy a hacer lo posible, porque mi hija también va recién va llegar, ella no está acá, entonces a ver voy a conversar con ella, porque yo la verdad no dispongo ahorita, entonces conversando así, ya le llamé y le dije, le llamé un día y le dije, discúlpame le digo, cuando ya estará mis documentos saliendo, no es que ya está su proceso me dijo, ah ya gracias, eso nomás ha sido toda la conversación que yo tuve, nunca, nunca ha sido una conversación de coimear o de decirle hoy cóbrate, no, no, no doctor, nunca, nunca ha habido eso, que quede bien claro doctor que eso ha sido un préstamo, él mismo me solicitó ese préstamo, esto no ha sido coima, él no me ha dicho págame no, no, no, sino préstame, pero sí cambié ya su tenor cuando no se le dio lo que él quería, ahí sí cambié, eso es lo que no me gustó ya, ya no quiso contestarme el teléfono, cambié todo, me contestó un día ya un poco molesto y me dijo, conversa con el juez pe, ya yo te sugiero que converses con el juez.

Jefe de la Odecma Junín: Ya, y dígame, y el préstamo que tú le hiciste y le depositaste que él te pidió, eh... ¿cuándo te lo iba a devolver, te dijo alguna fecha probable?

Quejoso: Sí, él dijo que tenía un...como una, el Poder Judicial le dan como un incentivo, un pago, algo me habló que el Poder Judicial les iban a dar a ustedes, a los trabajadores creo que, por pandemia, les iban a dar un incentivo.

Jefe de la Odecma Junín: Por pandemia no ...

Quejoso: Bueno algo de eso me dio a entender, que iba a ser por el Poder Judicial que iba recibir un dinero".

6.3. De la transcripción expuesta anteriormente y de las copias de los vouchers obrantes en autos, de fojas siete y ocho, se aprecia que la hija del quejoso Saúl Tito Poma Calderón, señora Gianina Gabriela Poma Agreda, efectuó dos envíos de dinero a favor del investigado César Magno Madrid Dávila, especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín, mediante de la modalidad de emisión de giro nacional a través de agente BCP. Un primer envío de dinero fue realizado el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintidós minutos, por el monto de trescientos soles, mientras que el segundo envío de dinero fue realizado en la misma fecha a las dieciséis horas con veintiséis minutos, por la suma de doscientos soles.

6.4. Al respecto, el investigado Madrid Dávila, en su escrito de sumilla "Se Tenga Presente Informe Escrito", de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintidós, de fojas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos sesenta y uno, menciona que no reconoce haberle solicitado préstamo alguno al quejoso Poma Calderón; y, que no tenía cuenta en la entidad bancaria BCP. Es oportuno indicar que, tratándose de un envío de dinero a través de la modalidad de emisión de giro nacional, no es necesario que el destinatario, en este caso el investigado Madrid Dávila, sea cliente del banco, basta con que se tengan los datos completos del destinatario, como ocurre en el presente caso, advirtiéndose que en ambos vouchers figuran el nombre de César Magno Madrid Dávila y el número de su documento nacional de identidad.

6.5. El servidor judicial investigado Madrid Dávila si bien niega haber solicitado préstamo alguno, lo cierto es que no niega haberlo recibido y reconoce que un día recibió una llamada del quejoso, en la cual le dice que le había realizado un giro a su nombre, que no lo tome a mal y que lo considere como préstamo (ver fojas cuatrocientos cincuenta y ocho). Además, el referido investigado, en el mismo escrito de sumilla “Se Tenga Presente Informe Escrito” reconoce que no puso conocimiento estos hechos a su superior, o en su defecto a ODECMA (hoy Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), debido a que sintió temor y no sabía qué hacer. Esta omisión de denunciar este hecho irregular corrobora lo manifestado por el señor Saúl Tito Poma Calderón, quien en su queja verbal presentada ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín el doce de abril de dos mil veintidós, refiere que el servidor judicial Madrid Dávila le pidió el favor de prestarle dinero; y, que, efectivamente, como demuestran también los vouchers obrantes en autos, dicho préstamo se realizó el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; así como, también, demuestra una conformidad por parte del investigado Madrid Dávila ante el dinero recibido, ya que tampoco está acreditado que el investigado haya devuelto el dinero, máxime si desde la entrega del dinero (el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno a la fecha de presentada la queja (el doce de abril de dos mil veintidós) habrían transcurrido casi cuatro meses, tiempo suficiente para que el servidor judicial investigado Cesar Magno Madrid Dávila, de haber querido, habría denunciado estos hechos y devuelto el dinero. Lo anteriormente descrito, permite concluir que hubo una efectiva admisión de las dádivas (giros de dinero) entregadas en nombre del quejoso Saul Tito Poma Calderón, al haber ingresado las mismas a la esfera de dominio del investigado César Magno Madrid Dávila de manera directa, pues como destinatario figura en ambos vouchers, con la indicación de su documento nacional de identidad.

6.6. De una revisión de las fechas de las resoluciones emitidas en el expediente, Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, junto con la queja verbal presentada por el quejoso Saul Tito Poma Calderón ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, se tiene que la misma fue presentada cinco días después de emitida la resolución número nueve del siete de abril de dos mil veintidós, en la cual el Juzgado Civil de Concepción declaró procedente la oposición a la medida cautelar presentada por el demandado Mario Raúl Aliaga Meza; en consecuencia, se ordenó dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar contenida en la resolución número cinco, la cual previamente había ordenado al demandado Mario Raúl Aliaga Meza mantener el statu quo; es decir, mantener inalterable la situación de hecho y de derecho del bien inmueble. Ello permite concluir que fue este hecho, lo que llevó al señor Saúl Tito Poma Calderón a presentar queja verbal ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, puesto que a pesar de los dos giros de dinero en favor del servidor judicial César Magno Madrid Dávila, por parte del quejoso Poma Calderón, este último se vio perjudicado con la resolución número nueve del siete de abril de dos mil veintidós, expedida por el referido juzgado civil.

6.7. En consecuencia, de lo expuesto se tiene que el investigado César Magno Madrid Dávila, en su condición de especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín, mantuvo una relación extraprocesal con el señor Saúl Tito Poma Calderón, parte demandante en el expediente Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, que se encontraba a su cargo como especialista legal del referido juzgado. Habiéndose generado una relación que va más allá de la que debe existir entre un servidor judicial a cargo del trámite de un proceso y un litigante, ya que la solicitud de préstamo por parte del servidor judicial Madrid Dávila al litigante Poma

Calderón ha sido acreditada precedentemente, quedando evidenciado que los mencionados giros de dinero en favor del investigado tenían la finalidad de que éste apoye al quejoso Poma Calderón en el trámite de sus procesos civiles.

A través de dicha conducta disfuncional, el investigado Madrid Dávila afectó gravemente los principios de la función pública, bajo los cuales los servidores deben actuar: “Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, e “Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)”, contemplados en los incisos dos y cuatro del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, los deberes de: “Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”, establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo cuarenta y tres, literal q), de la misma norma que establece como prohibición: “Recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo”; incurriendo de esta manera en las faltas muy graves que describen los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, que señalan: “1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos (...) o cualquier tipo de beneficio a su favor, de su cónyuge (...)”, y “8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”; ...”.

6.8. El investigado sostiene que, de ser sancionado, deben tomarse en cuenta los méritos logrados por su persona que se encuentran detallados en su legajo personal, los que -a juicio del investigado- demuestran la identificación que siempre ha tenido con la institución y que nunca ha sido sancionado. Sin embargo, los hechos materia de investigación son actos reprochables que no tienen atenuante ni justificación, comprometen la dignidad del cargo y lo desacreditan frente a la sociedad, que a su vez repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial, como institución encargada de garantizar la plena vigencia de los derechos y principios constitucionales, quedando demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado.

Debe considerarse que el Poder Judicial tiene la función de impartir justicia y promover la paz social, finalidad que requiere contar con personas de conducta funcionalmente irreprochable, que permita no sólo garantizar, entre otros, el cumplimiento de las normas que regulan a la institución, sino también mantener incólume su imagen frente a la colectividad, atributos que no son aparentes en el investigado Madrid Dávila.

6.9. De la propuesta de destitución y de la revisión de los medios de prueba actuados, se comprueba que está plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado. En consecuencia, el investigado es responsable de haber cometido faltas disciplinarias muy graves, lo que de conformidad con el artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales, las referidas faltas “(...) se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución”; por ende, corresponde evaluar si la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cumple con los parámetros regulados en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, para su imposición.

Así, tenemos que el artículo trece del citado reglamento regula los criterios de graduación para determinar la sanción disciplinaria a imponerse a los auxiliares jurisdiccionales, lo cual implica la observancia

de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que procederemos a su análisis:

6.9.1. El nivel del auxiliar jurisdiccional: El investigado en el período de los hechos investigados se desempeñaba como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín.

6.9.2. El grado de participación en la infracción: En autos ha quedado demostrado que el investigado Madrid Dávila recibió dos giros de dinero por la suma total de quinientos soles por parte de la señora Gianina Gabriela Poma Agreda, hija del quejoso Poma Calderón; y, tal como el propio investigado manifiesta, no puso conocimiento estos hechos a su superior, o en su defecto a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (hoy Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), debido a que sintió temor y no sabía qué hacer. Esta omisión de denunciar el referido hecho irregular corrobora lo manifestado por el señor Saúl Tito Poma Calderón, en cuanto en su queja verbal presentada ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín el doce de abril de dos mil veintidós, refiere que el servidor judicial Madrid Dávila le pidió el favor de prestarle dinero; y, que, efectivamente, como demuestran también los vouchers obrantes autos, realizó dicho préstamo el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; así como, también, demuestra una conformidad ante el dinero recibido por parte del investigado, ya que tampoco está acreditado que haya devuelto el dinero; máxime si desde la entrega del dinero (el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno) a la fecha de presentada la queja (el doce de abril de dos mil veintidós) habrían transcurrido casi cuatro meses, tiempo suficiente para que el investigado César Magno Madrid Dávila, de haber querido, habría denunciado estos hechos y devuelto el dinero.

6.9.3. El curso de otras personas: En el presente caso no se ha determinado que el investigado haya actuado en coordinación con otras personas.

6.9.4. El grado de perturbación del servicio judicial: Su conducta no sólo ha significado la inobservancia de los valores a los cuales debe ajustar las actuaciones de todo servidor judicial; además, implica el detrimento de la imagen de este Poder del Estado.

6.9.5. La trascendencia social de la infracción: Es alta, debido a que merma la reputación institucional del Poder Judicial, entendida ésta como el conjunto de apreciaciones que el público tiene sobre dicha institución, basándose en las actuaciones de sus funcionarios y servidores. Acciones como las desplegadas por el investigado ocasionan un daño concreto a la reputación del Poder Judicial.

6.9.6. El grado de culpabilidad del autor: Conforme lo acreditado, el hecho infractor se ha cometido dolosamente, sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad del investigado.

6.9.7. El motivo determinante del comportamiento: No se puede inferir otro que no sea el de beneficiarse ilegalmente del cargo que ocupa como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín.

6.9.8. El cuidado empleado en la preparación de la infracción: Como el mismo investigado lo ha declarado, un día recibió una llamada del quejoso en la que le dice que le había realizado un giro a su nombre, que no lo tome a mal y que lo considere como préstamo. El investigado, a sabiendas que se encontraba a su cargo el trámite del expediente Medida Cautelar número cero treinta y nueve guion dos mil veinte guion ochenta y uno guion mil quinientos cuatro guion JR guion CI guion cero uno, en el cual el quejoso era parte demandante, decidió recibir el dinero siendo el remitente la hija del demandante en dicho expediente. No obstante, el tiempo transcurrido, el investigado decidió no denunciar estos hechos ni devolver el dinero, demostrando con ello una aceptación de la dádiva recibida.

6.9.9. La presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación: De la actuación de los medios de

prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad del investigado.

6.10. Además, el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, prevé que "(...). Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impediendo sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial". Por lo que, en el caso de la sanción propuesta, el citado artículo condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional: a) haya sido sancionado anteriormente; o, b) actúa legalmente impediendo, sabiendo esa circunstancia; o, c) reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o, d) reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. Los citados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor judicial y graduada la sanción a imponérsele, en el caso que sea la sanción de destitución; además, se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

6.11. En el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado ha incurrido en las faltas muy graves tipificadas en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ; inobservando sus deberes de honestidad y responsabilidad establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual era de su conocimiento; por ende, su accionar ha sido irregular y disfuncional, teniendo conciencia de dicha situación; por lo que, corresponde sancionar al investigado César Magno Madrid Dávila con la medida disciplinaria de destitución, sanción que, además, resulta proporcional a la falta cometida por el investigado y al perjuicio ocasionado a la imagen del Poder Judicial. Más aún, si no se ha logrado desvirtuar la responsabilidad del investigado en los hechos atribuidos, ni existe la concurrencia de circunstancias atenuantes que permitan la imposición de una sanción distinta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 577-2024 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor César Magno Madrid Dávila, por su desempeño como especialista legal del Juzgado Civil de Concepción, Distrito Judicial de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2316305-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera para realizar estancia en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 468-2024-UNF/CO

Sullana, 28 de junio de 2024

VISTOS:

Oficio N° 006-2024-UNF-FCEA/DASE de fecha 08 de mayo de 2024; Oficio N° 432-2024-UNF-VPAC/FCEA de fecha 13 de mayo de 2024; Oficio N° 749-2024-UNF-VPAC de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N° 1819-2024-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 06 de junio de 2024; Informe N° 0479-2024-UNF-OAJ de fecha 21 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión

organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en el Artículo 87° del estatuto en mención, establece que los docentes de la universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera (ROF-UNF), el cual en su artículo 76 prescribe, como una atribución del Consejo de Facultad, la de: 76.10. Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

Que, la Ley N° 27619, es una norma que regula que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619 establece: "Las resoluciones de autorización de viaje al exterior se debe sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad".

Que, el Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 2° prescribe que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. (...)". Debe tenerse en cuenta que la Resolución de autorización de viaje debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNF/CO, de fecha 13 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, cuyo artículo 6° establece que "la capacitación docente tiene por finalidad el incremento de la calificación profesional



de manera integral, mejorando la competencia docente y el desempeño profesional”.

Que, con ACTA N° 068-2023-SO-CO, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera de fecha 08 de setiembre de 2023, la Presidencia de Comisión, solicita que se considere en caso excepcional y ante la ausencia de un docente universitario para cubrir temporalmente el curso el docente que esté autorizado por pasantía anexe como compromiso la declaración jurada de reprogramación la misma que debe ser firmada conjuntamente con los alumnos, a fin de recuperar las clases por el tiempo de ausencia. Dicha reprogramación será viable siempre y cuando se considere la participación y aceptación expresa de los alumnos del curso.

Que, mediante Oficio N° 006-2024-UNF-FCEA/DASE, de fecha 08 de mayo de 2024, el Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar solicita a la Coordinación de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, la asignación de viáticos internacionales para realizar la estancia docente denominada “Fortalecer capacidades en el manejo de herramientas estadísticas y econométricas aplicables al análisis económico” a desarrollarse en la Universidad de Sao Paulo -Brasil, entre los días 20 de agosto al 03 de setiembre de 2024, contemplada en el Convenio de Movilidad Académica Internacional entre la Escala de Artes, Ciencias e Humanidades (EACH) de la Universidad de Sao Paulo (USP), Brasil, y la Universidad Nacional de Frontera (UNF), sustentado en lo siguiente:

- Interés específico en la Institución: La pasantía docente se justifica, ya que existe un Convenio de Movilidad Académica Internacional entre la Escola de Artes, Ciências e Humanidades (EACH) de la Universidad de Sao Paulo (USP), Brasil, y la Universidad Nacional de Frontera (UNF). Asimismo, se busca fortalecer capacidades en la aplicación de nuevas técnicas estadísticas y econométricas que permitan potenciar el capital humano. Mejorar competencias en el manejo de nuevas herramientas estadísticas y econométricas en los docentes de la Facultad Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera. Coordinar actividades para el desarrollo de Convenio Específico de Movilidad Académica Internacional.

- Itinerario de la Comisión de servicios: La pasantía se realizará a la Escola de Artes, Ciências e Humanidades (EACH) de la Universidad de Sao Paulo (USP), Brasil, del 20 de agosto al 03 de setiembre de 2024.

- Personas que realizarán la comisión de servicio: Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

- Costo del viaje: El gasto será asumido con presupuesto de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PRESUPUESTO (\$)
Pasajes y Gastos de Transporte (internacional)	2750.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios (internacionales)	6,000.00
Pasajes y Gastos de Transporte (nacionales)	650.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios (nacionales)	600.00
Publicación en el Diario Oficial El Peruano	2,500.00
TOTAL	12,500.00

Que, con Oficio N° 432-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 13 de mayo de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales remite a la Vicepresidencia Académica la solicitud para el otorgamiento de los pasajes y viáticos de la comisión de servidos al Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, el cual se financiará con el Presupuesto de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, el cual ha sido aceptado por el citado docente conociendo la limitación del presupuesto de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

Que, mediante Oficio N° 749-2024-UNF-VPAC, de fecha 15 de mayo de 2024, la Vicepresidencia Académica

remite a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales sobre la autorización de comisión de servicios para Estancia Docente a la Universidad de Sao Paulo-Brasil al Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, durante los días 20 de agosto al 03 de setiembre de 2024, para ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, con Informe N° 1819-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 06 de junio de 2024, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal, en la Fuente de Financiamiento 1.Recursos Ordinarios y actividad 5000276 Gestión del Programa, hasta la suma de S/ 12,500.00 por concepto de pasajes internacionales por S/ 2,750.00, pasajes nacionales por S/ 650.00, viáticos internacionales por S/ 6,000.00 y viáticos nacionales por S/ 600,00 y S/ 2,500.00 disponibilidad presupuestaria para la Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Informe N° 0479-2024-UNF-OAJ, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: Que, es viable jurídicamente la autorización de permiso, por comisión de servicios, al Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, docente Ordinario Asociado de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, para la comisión de servicios para estancia docente en la Universidad de Sao Paulo -Brasil, del 20 de agosto al 03 de setiembre del presente año, para su participación en la Estancia Docente denominada “Fortalecer capacidades en el manejo de herramientas estadísticas y econométricas aplicables al análisis económico” a realizarse del 20 de agosto al 03 de setiembre de 2024”.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 054-2024-SO-CO, de fecha 28 de junio de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: AUTORIZAR la pasantía internacional y el otorgamiento de asignaciones económicas al Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para realizar la estancia docente denominada: “Fortalecer Capacidades en el manejo de herramientas estadísticas y econométricas aplicables al análisis económico” en la Escola de Artes, Ciências e Humanidades (EACH) de la Universidad de Sao Paulo (USP), Brasil, la misma que se llevará a cabo del 20 de agosto al 03 de setiembre de 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 054-2024-SO-CO de fecha 28 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la pasantía internacional y el otorgamiento de asignaciones económicas al Mg. Darwin Alejandro Siancas Escobar, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, para realizar la estancia docente denominada: “Fortalecer Capacidades en el manejo de herramientas estadísticas y econométricas aplicables al análisis económico” en la Escola de Artes, Ciências e Humanidades (EACH) de la Universidad de Sao Paulo (USP), Brasil, la misma que se llevará a cabo del 20 de agosto al 3 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la compra de

pasajes aéreos y el otorgamiento de viáticos para el profesional citado en el artículo primero, de conformidad con la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.}

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias académicas y administrativas pertinentes, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

JOSÉ FLORENTINO MOLERO LÓPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

JORGE ROMULO GALLOSO TORRES
Secretario General

2308996-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de Los Chachapoyas, 7 de agosto de 2024

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

VISTO:

La moción de Orden del día presentada por el señor alcalde Percy Zuta Castillo en la presente sesión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 7 de diciembre la UNESCO, a través de la Red de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica, invita a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a participar en el II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica los días 20, 21 y 22 de febrero del 2024 a realizarse en la ciudad de Bogotá- Colombia; el mismo, que fue aplazado hasta nuevo aviso, mediante Carta de fecha 24 de enero del 2024;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2024-MPCH de fecha 17 de enero del 2024 se acordó AUTORIZAR el viaje del Alcalde Provincial de Chachapoyas PERCY ZUTA CASTILLO y los regidores del Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas OSCAR ADOLFO MOSQUERA CASTILLO y MARÍA TRINIDAD GÓMEZ CHUQUIZUTA para participar en el "II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica", los días 20, 21 y 22 de febrero del 2024 a realizarse en

la ciudad de Querétaro - Bogotá- Colombia, quienes expondrán la experiencia de Chachapoyas en las conferencias magistrales, conversatorios y socialización de buenas prácticas, debiendo partir de la ciudad el día domingo 18 y retornar el día viernes 23 de febrero;

Que, es atribución del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario, conforme lo establece el Numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con mediante Carta de fecha 25 de junio del 2024 comunican la fecha de realización del "II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica" y reiteran la invitación del 20 al 22 de agosto del 2024 en la ciudad de Bogotá- Colombia;

Que, en sesión ordinaria de Concejo de fecha el señor Alcalde presentó la moción de Orden del Día para dejar sin efecto el Acuerdo N° 004-2024-MPCH, se rectifique el lugar del evento y ratifique la autorización de viaje del alcalde Provincial de Chachapoyas;

Por lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento Interno de Concejo y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 004-2024-MPCH, por lo expuesto en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje del alcalde Provincial de Chachapoyas PERCY ZUTA CASTILLO para participar en el "II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica", los días 20, 21 y 22 de agosto del 2024 a realizarse en la ciudad de Bogotá- Colombia, donde expondrán la implementación de acuerdos del anterior Foro y la experiencia de Chachapoyas, en las conferencias magistrales, conversatorios y socialización programada, debiendo partir de la ciudad el día domingo 18 y retornar el día viernes 23 de agosto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Oficina General de Administración y Finanzas los trámites administrativos para el cumplimiento de la Comisión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el diario de mayor circulación local y en la página institucional www.municipalidadchachapoyas.gob.pe así como notificar el presente a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

2315093-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CM/MDRN

Río Negro, 17 de julio del 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE RÍO NEGRO



VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 014-2024 de fecha 17 de julio de 2024, el Informe N° 717-2024-GPPCTI/MDRN de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI, el Informe Legal N°59-2024-ALE/MDRN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 003 – 2015 – CM/MDRN del 04 de febrero de 2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Río Negro, el mismo que fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 015 – 2018 – CM/MDRN del 12 de julio de 2018, Ordenanza Municipal N° 010 – 2022/MDRN del 26 de agosto de 2022 y Ordenanza Municipal N° 011 – 2023 – CM/MDRN del 12 de julio de 2023.

Que, de la propuesta está orientada a generar la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, de acuerdo con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece el Decreto Legislativo N° 1446 de fecha 16 de setiembre del 2018, que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, de conformidad con lo antes indicado el Informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Río Negro, por aplicación del literal a) modificación de la estructura orgánica, se encuentra de acuerdo a lo previsto en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM y modificatorias; para tal fin se desarrolla este informe técnico en tres secciones: Justificación de la necesidad, Análisis de racionalidad, Análisis de no duplicidad.

Que, de conformidad con el proyecto de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF recoge lo solicitado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 18 de mayo del 2018, la misma que señala que: a) La presente propuesta fue elaborada desde un enfoque estratégico, por ello contiene la fusión de unidades orgánicas que permitirá cumplir con los objetivos institucionales. Conforme lo señalado en el literal a) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; b) Con la presente propuesta, se estaría contribuyendo a brindar servicios de manera eficaz conforme lo señalado en el literal b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; c) Con la presente propuesta, se tendría una mejor cobertura a los servicios que presta la municipalidad, ya que se está reduciendo las unidades orgánicas por especialidad, conforme lo señalado en el literal d) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; d) La presente propuesta contribuye con el primer pilar “Políticas públicas, planes estratégicos y operativos” y tercer pilar “Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización

Institucional” de la política de Modernización de la Gestión Pública – PMGP.

Que, la propuesta ROF elevada por la Gerencia Municipal, elaborada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI en el marco de los “Lineamientos de Organización del Estado”; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 007-2020-PCM/SGP que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 007-2020-PCM/SGP que aprueba la “Norma Técnica N° 01-2020-PCM/SGP/SSAP que establece modelos de organización para municipalidades”; la misma que cuenta con la validación por parte de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Concejo de Ministros.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Artículo 9, inciso 8), Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003 – 2015 – CM/MDRN del 04 de febrero de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Río Negro, así como la Ordenanza Municipal N° 015 – 2018 – CM/MDRN del 12 de julio de 2018, Ordenanza Municipal N° 010 – 2022/MDRN del 26 de agosto de 2022 y Ordenanza Municipal N° 011 – 2023 – CM/MDRN del 12 de julio de 2023, y demás modificatorias.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Río Negro, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a todas las Unidades de Organización de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Negro (www.gob.pe/munirionegro) y se remita copia de los actuados a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Concejo de Ministros en los plazos de Ley.

Artículo Sexto.- DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

YURI FERRINI NIETO
Alcalde

2311483-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe